

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

PRESIDENCIA DEL DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Buenas tardes tengan todas y todos ustedes, bienvenidos a esta sesión.

La Presidencia agradece la asistencia de las diputadas y los diputados de la “LIX” Legislatura y reconoce su disposición para la celebración de esta sesión plenaria; asimismo, le damos la más cordial bienvenida a los representantes de los medios de comunicación y al público que nos hora con su presencia, bienvenidos a este Recinto Legislativo.

Para dar inicio a la sesión y llevar a cabo válidamente los trabajos, solicito a la Secretaría verifique la existencia del quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos; aclarando que si antes del tiempo indicado se integra el quórum, se dará por declarada la apertura de la sesión.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Esta Secretaría ha verificado la existencia del quórum, siendo procedente, por lo tanto, la apertura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las dieciséis horas con treinta y siete minutos del día lunes once de septiembre del año dos mil diecisiete.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Honorable Asamblea, la propuesta de orden del día de la sesión es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y en su caso, discusión y resolución del Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se nombra al Maestro Alberto Gándara Ruiz Esparza, como Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

3. Lectura y en su caso, discusión y resolución del Dictamen formulado a las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos, presentada por el diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto, por el que se convoca a elecciones ordinarias de diputados a la “LX” Legislatura y de miembros de ayuntamientos en los municipios del Estado de México, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

5. Lectura y acuerdo conducente del Acuerdo sobre preclusión de iniciativas presentadas durante el primer año de ejercicio legislativo, así como la presentación y tramitación legislativa de

iniciativas en estudio y dictamen a cargo de comisiones legislativas, presentado por la Junta de Coordinación Política.

6. Glosa del Sexto Informe del Estado que guarda la Administración Pública Estatal; posicionamientos respectivos de diferentes grupos parlamentarios de la “LIX” Legislatura.

7. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con la Sesión Solemne, en la que el gobernador electo rendirá protesta constitucional.

8. Punto de acuerdo que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con apoyo a damnificados, con motivo de los recientes hechos naturales que dañaron diversos lugares del país.

9. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Solicito a quienes estén de acuerdo con la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría, sea aprobada con el carácter del orden del día.

¿Si señor?

Solicitaría a los presentes guardemos un minuto de silencio a petición del señor diputado, nos ponemos de pie por favor.

(Se guarda un minuto de silencio)

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Agradeciendo esta Presidencia también la disposición y solidaridad de todas y cada uno de los diputados que han participado precisamente con nuestros connacionales de la iniciativa que tuvo a bien encabezar el Presidente de la Junta de Coordinación Política, para hacer aportación precisamente para todas las familias que en estos momentos viven una terrible situación de nuestros connacionales, un reconocimiento.

Continuando con el orden de esta sesión y en referencia a la votación del orden del día que ha sido puesto a su consideración, solicito a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Distribuida la Gaceta Parlamentaria entre las diputadas y los diputados y publicándose en ella el acta de la sesión anterior la Presidencia les pregunta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

Si diputado Raymundo Guzmán.

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS (Desde su curul). Si Presidente, solicitar respetuosamente se pueda agregar a la Gaceta Parlamentaria las votaciones particulares que se han realizado en comisiones, se han acordado en la Comisión de Gobernación en dos ocasiones votos particulares, tanto el del caso de las notarías, como en otro caso más se ha acordado la publicación de la votación particular en Gaceta de Gobierno, en la Gaceta Parlamentaria pero no se ha hecho así, solicitar respetuosamente por su conducto instruya a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para la publicación que va acompañando con el acta de la sesión anterior.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. En este sentido se solicita a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, verifique la petición del señor diputado Raymundo Guzmán Corroviñas.

¿Algún otro comentario?

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día siete de septiembre de dos mil diecisiete

Presidente Diputado Diego Moreno Valle

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido entregadas a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

El diputado Reynaldo Navarro de Alba solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y de los dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellos. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- El diputado Raymundo Martínez Carbajal hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a fin de precisar atribuciones de la Sala Superior del citado Tribunal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Francisco Eric Sevilla Montes de Oca hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, referente a la vinculación de la iniciativa privada con proyectos en materia de infraestructura, presentada por la Diputada Patricia Durán Reveles.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se

tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se nombra a un Magistrado del Tribunal de Justicia de Administrativa, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Ignacio Beltrán García hace uso de la palabra, para dar lectura a las iniciativas que presenta el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos, entre otras propuestas, para la creación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el séptimo párrafo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia las registra y las remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Gerardo Pliego Santana hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 5.38; y se adicionan una fracción XXV recorriéndose los subsecuentes al artículo 5.3, una fracción X recorriéndose la subsecuente al artículo 5.4, una fracción XXI recorriéndose la subsecuente al artículo 5.10, una fracción VIII recorriéndose la subsecuente al artículo 5.12, una fracción IX recorriéndose la subsecuente al artículo 5.25, un inciso f) a la fracción VII del artículo 5.26, todas del Código Administrativo del Estado de México para impulsar el manejo de áreas verdes en espacios públicos, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada María Pérez López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforma fracción XIV y se adiciona la Fracción XV al artículo 13 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, para dotar de agua potable a los bebederos de las escuelas públicas, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Mirian Sánchez Monsalvo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizar el marco jurídico de

actuación de la Contraloría del Poder Legislativo, presentada por el diputado José Francisco Vázquez Rodríguez en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Patricia Durán Reveles hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, a fin de establecer la pensión universal para adultos mayores, presentada por la propia diputada.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, su estudio y dictamen.

10.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado sobre recepción del Sexto Informe de Gobierno.

La Presidencia señala que se da por enterada la Legislatura y se tiene por cumplido lo establecido en la Ley.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

11.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia la levanta siendo las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputados Secretarios

Tanya Rellstab Carreto

Miguel Ángel Xolalpa Molina

Óscar Vergara Gómez

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. El acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Con base en el punto número 2 del orden del día, tiene el uso de la palabra el Diputado Ignacio Beltrán García, para dar lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se nombra al Maestro Alberto Gándara Ruiz Esparza, como Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Si señor Diputado Juan Fernando.

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA (Desde su curul). Gracias señor Presidente, por razones de economía procesal me permito solicitar se someta a la aprobación de la Legislatura, la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis cuando proceda y de los dictámenes la parte introductoria, los antecedentes y los puntos resolutivos, destacando que todos los documentos deberán ser insertados en el Diario de Debates y de la “Gaceta Parlamentaria”.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor diputado.

Se pone a consideración de los miembros de esta asamblea la propuesta que hace el señor diputado, por lo que solicito a quienes estén a favor de la propuesta del diputado, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Tiene usted el uso de la palabra diputado. DIP. IGNACIO E. BELTRÁN GARCÍA. Muchas gracias señor Presidente con su permiso, con el permiso de quienes integran la mesa, compañeros diputados, público que nos acompaña. Toluca de Lerdo a 11 de septiembre de 2017.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la Legislatura en uso sus atribuciones constitucionales, legales, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se nombra al Maestro Alberto Gándara Ruiz Esparza, como Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio respectivo y suficientemente discutido por los integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas, nos permitimos con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El titular del Ejecutivo Estatal en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I, 61 fracciones XV y LIV, fracciones V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 206 y 207 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, presentó a la aprobación de la Legislatura la iniciativa de decreto de nombramiento del Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México a la aprobación de la Legislatura. Consecuentes con el estudio que llevamos a cabo advertimos que por la iniciativa de decreto se propone a la decisión de la “LIX” Legislatura la aprobación del nombramiento de Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con la ley de la materia.

Como parte del proceso de estudio y para contar con mayores elementos de información, que fortalecieran el criterio de las Comisiones Legislativas, por el conducto legal correspondiente, solicitamos la presencia en reunión de trabajo del profesional propuesto para ocupar el cargo. En este sentido concurrió ante las Comisiones Legislativas, desarrolló una exposición general y dio a respuesta a preguntas de las y los legisladores, con lo que se favorecieron los trabajos de estudios realizados.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa de decreto por el que se nombra al Maestro Alberto Gándara Ruiz Esparza, como Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME
PROSECRETARIO
DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

MIEMBROS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ	DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ	DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO	DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
PROSECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

MIEMBROS:

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ	DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
DIP. ABEL VALLE CASTILLO	DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DECRETO NÚMERO
DE LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO UNO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al Maestro Alberto Gándara Ruiz Esparza como Magistrado consultor del Tribunal de Justicia Administrativa dl Estado de México, por un periodo de diez años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta de Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se nombra al Maestro Alberto Gándara Ruíz Esparza como Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio respectivo y suficientemente discutido, por los integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas, nos permitimos con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo dispuesto en los artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I, 61 fracciones XV y LIV, y 77 fracciones V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 206 y 207 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, presentó a la aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto de nombramiento de Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México a la aprobación de la Legislatura.

Consecuentes con el estudio que llevamos a cabo, advertimos que por la iniciativa de decreto se propone a la decisión de la “LIX” Legislatura, la aprobación del nombramiento de Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con la ley de la materia.

Como parte del proceso de estudio y para contar con mayores elementos de información que fortalecieran el criterio de las Comisiones Legislativas, por el conducto legal correspondiente solicitamos la presencia, en reunión de trabajo, del profesional propuesto para ocupar el cargo. En este sentido, concurrió ante las Comisiones Legislativas, desarrollo una exposición general y dio respuesta a preguntas de las y los legisladores, con lo que se favorecieron los trabajos de estudio realizados.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracciones XV y LIV, y 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Destacamos como lo hace la iniciativa que la impartición de justicia, pronta, gratuita y expedita es una de las funciones primordiales del Estado y tiene que ver con la preservación del Estado de Derecho, el respeto a los derechos humanos y la conservación de la paz social.

Reconocemos que esta tarea es principal para el desarrollo individual y comunitario de la persona por lo que se trata de una prioridad que debe ser atendida de manera permanente con las acciones y la competencia propia de las distintas instancias gubernamentales, incluyendo, la revisión y perfeccionamiento de la ley, así como el fortalecimiento de las instituciones y el cumplimiento de los mandatos que vigoren esta función pública.

En el caso particular, desprendemos que, con motivo del combate a la corrupción en el que todos los mexicanos estamos empeñados, fue reformada, en su oportunidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se expidieron leyes generales en la materia, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción, que vincula a todas las Entidades Federativas.

Así, en el Estado de México, la “LIX” Legislatura reformó la Constitución Política Local y creó el Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de México y reformó y adicionó diversas normas locales.

Por lo que hace a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, advertimos que este nuevo ordenamiento regula en su Título Noveno “La Jurisdicción Consultiva” y en su artículo 71 señala lo siguientes:

“La Jurisdicción Consultiva consiste en la facultad del Tribunal para emitir una opinión a las consultas que le formulen los entes públicos facultados para iniciar leyes y decretos en materia administrativa y fiscal.

Las consultas deberán formularse por escrito, acompañadas del texto legal propuesto y la exposición de motivos.

Una vez recibida una consulta, el Presidente del Tribunal la turnará a un Magistrado consultor, quien realizará el estudio y recabará la información necesaria para elaborar un proyecto de opinión consultiva, el cual deberá ser propuesto a la discusión y aprobación del Pleno de la Sala Superior.

La jurisdicción consultiva, se llevará a cabo en términos de las disposiciones administrativas aplicables y no deberá distraer la función jurisdiccional del Tribunal”.

En este contexto, la iniciativa que nos ocupa propone la aprobación del nombramiento del Magistrado Consultor, que se encargará precisamente, de las tareas de jurisdicción consultiva, para atender con puntualidad lo estipulado en la ley y favorecer el ejercicio pleno de estas funciones, con estricto apego a la normativa referida.

Conforme la iniciativa de decreto, el nombramiento de Magistrado Consultor que se somete a la aprobación de la Legislatura recae en el Maestro Alberto Gándara Ruíz Esparza, profesional que como se ha mencionado en los antecedentes de este dictamen, concurrió a reunión de trabajo de las comisiones legislativas y dejó constancia de su trayectoria y su conocimiento sobre el derecho y la administración de justicia.

Por otra parte, de la documentación que integra el expediente correspondiente, se desprende que acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y que ha saber son: ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido efectivamente en el Estado durante los últimos cinco años; tener más de treinta y cinco años el día de su designación como magistrado de sala superior y de treinta años para magistrado de sala regional, supernumeraria y especializada en materia de responsabilidades; no padecer enfermedad física o mental que lo inhabilite para el desempeño del encargo; ser licenciado en derecho con título profesional, con cinco años de antigüedad, al día de su designación; tener por lo menos tres años de práctica profesional en materias afines, que permita acreditar su capacidad técnica y la idoneidad para ocupar el cargo; ser persona de absoluta probidad, notoria buena conducta, honorabilidad manifiesta en su vida pública y privada; no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos un año anterior al día de su designación; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria, por delito intencional, ni estar inhabilitado para ejercer un cargo público.

Por lo expuesto, justificada la procedencia de la iniciativa de decreto, pues busca atender un mandato legal y cumpliendo con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se nombra al Maestro Alberto Gándara Ruíz Esparza como Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN
CORROVIÑAS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN
GARCÍA**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

PROSECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI
ALVARADO SÁNCHEZ**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ
RUÍZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN
GARCÍA**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DECRETO NÚMERO

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que designa al Maestro Alberto Gándara Ruíz Esparza como Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

MOLINA

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias, señor diputado.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar su mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Mencione la Secretaría de los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La iniciativa de decreto fue enviada a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I, 61 fracciones XV y XIV y 77 fracción V y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que acompaña, y pregunta a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, precisando que si algún integrante de esta Legislatura desea su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y estimando que no se separaron artículos, para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria también en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de esta Legislatura.

Encontrándose en este Recinto Legislativo, quien ha sido nombrado Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, desarrollaremos su protesta con sustento en lo dispuesto por el artículo número 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que esté en aptitud de cumplir con su encargo, en consecuencia, esta Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan acompañar al Magistrado Maestro Alberto Gándara Ruiz Esparza.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Se solicita respetuosamente a los asistentes a la sesión se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Magistrado Maestro Alberto Gándara Ruiz Esparza, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

MAGISTRADO CONSULTOR ALBERTO GÁNDARA RUIZ ESPARZA. Sí protesto.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Que la Nación y el Estado se lo demanden.

Muchas gracias.

Solicitamos a la Comisión de Protocolo acompañe en su salida al Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Considerando el punto número 3 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo Martínez Carbajal, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública, para crear la Secretaría de Fuerza Pública, presentada por el diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos, entre otras propuestas, para la creación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, presentada por el diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Muchas gracias señor Presidente, con su permiso, con el permiso de los integrantes de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura, fueron remitidas a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos ordenamientos, presentada por el diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En observancia de la técnica legislativa y con apego al principio de economía procesal, toda vez que las iniciativas se complementan, los integrantes de la comisión legislativa determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

Sustanciado el estudio cuidadoso de las iniciativas y discutido a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13-A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, proponer a la elevada consideración de la Legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN.

ANTECEDENTES

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública, diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; entre otros propósitos para crear la que hemos denominado Secretaría de Seguridad, así como la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos ordenamientos, diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; entre otras propuestas para realizar diversas adecuaciones a la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública, incluyendo la creación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Por estas razones justificado el beneficio social de las iniciativas de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente las iniciativas de decreto que a continuación se indican, de acuerdo con lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto integrado como resultado del estudio correspondiente.

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos ordenamientos, presentada por el diputado Edgar Ignacio Beltrán García en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Quiero de manera muy especial agradecer a los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputada Juanita Bonilla Jaime Secretaria, diputado Raymundo Guzmán Corroviñas Prosecretario, diputado José Francisco Vázquez Rodríguez integrante, diputado Mario Salcedo González integrante, diputada Arely Hernández Martínez integrante, diputado Tassio Benjamín Ramírez Hernández integrante diputado Aquiles Cortes López integrante, diputado Edgar Ignacio Beltrán García integrante, diputada María Mercedes Colín Guadarrama integrante, diputado Jorge Omar Velázquez Ruiz integrante, diputado José Antonio López Lozano, diputado Jacobo David Cheja Alfaro y el de la Voz diputado Raymundo Martínez Carbajal, Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Muchas gracias a todos mis compañeros.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fueron remitidas a la Comisión Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen:

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el Diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos, presentada por el Diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En observancia de la técnica legislativa y con apego al principio de economía procesal, toda vez que las iniciativas se complementan, los integrantes de la comisión legislativa determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

Sustanciado el estudio cuidadoso de las iniciativas y discutido a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y, 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, proponer a la elevada consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública.** Diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, entre otros propósitos, para crear la que hemos denominado Secretaría de Seguridad, así como la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública.

2.- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos.** Diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, entre otras propuestas, para realizar diversas adecuaciones a la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública, incluyendo la creación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Encontramos que las iniciativas de decreto plantean la reforma, adición y derogación de 34 ordenamientos locales que a continuación se indica:

1. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO;
2. LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO;
3. LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO;
4. LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO;
5. LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR EL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE MÉXICO;
6. LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO;
7. LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO;
8. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO;
9. LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO;

10. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA;
11. CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO;
12. LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
13. LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO;
14. LEY DE FOMENTO ECONÓMICO;
15. LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
16. LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO;
17. LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO;
18. LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO;
19. LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO;
20. LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;
21. LEY DE INDULTO DEL ESTADO DE MÉXICO;
22. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
23. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO;
24. LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO;
25. LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO;
26. LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO;
27. LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO;
28. LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO;
29. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO;
30. LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE AL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS;
31. LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;
32. LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO;
33. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
34. LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

Apreciamos que las adecuaciones legislativas a las normas enunciadas se orientan, sobretodo, a la actualización y perfeccionamiento de la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública Estatal y se basan en la necesidad de contar con normas jurídicas vigorosas y actuales que garanticen instituciones congruentes con la realidad y las necesidades de los mexiquenses, para favorecer mayor eficacia en el ejercicio de la Administración Pública, dotando a las instituciones de mayores herramientas para la mejor atención de sus tareas.

En este contexto, estamos de acuerdo en la creación de la Secretaría de Seguridad, pues, la dinámica de las conductas delictivas hace necesario ajustar los instrumentos institucionales para aprovechar,

plenamente, los elementos humanos y los recursos materiales que permitan hacer frente de manera diligente a este mal social.

La Secretaría de Seguridad modifica el modelo policial y la relación con la sociedad, colocando en el centro de la política pública al ciudadano, a la prevención social, a la participación ciudadana y al respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por lo tanto, es correcto que las atribuciones que actualmente corresponden a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México se trasladen a la Secretaría de Seguridad, y se fortalezcan los criterios de atención especializada y profesionalismo, incorporando instrumentos científicos y técnicos idóneos para el cumplimiento de sus funciones.

Resulta adecuado también que, la actual Secretaría de Infraestructura, se divida para dar origen a la Secretaría de Comunicaciones y a la Secretaría de Obra Pública, para garantizar la especialización en la prestación de los servicios y el puntual ejercicio de planeación, implementación, evaluación y control de la gestión pública, en materia de comunicaciones, agua y obra pública, con una perspectiva integral y una estructura orgánica más funcional.

Coincidimos en que la infraestructura pública y el desarrollo económico se encuentran estrechamente relacionados, especialmente, en comunicaciones, agua y obra pública, y en la medida en que se garanticen las mejores condiciones, se generara competitividad productiva y económica para el Estado y se elevará la calidad de vida de la población, pues habrá más industrias, comercio y prestación de servicios con las facilidades necesarias.

Asimismo, se responderá con mayor efectividad a la sustentabilidad y cuidado del medio ambiente, y a la priorización del acceso de la infraestructura para la población mexiquense, de acuerdo con los objetivos de desarrollo del Milenio de la ONU, respecto a las condiciones mínimas de habitabilidad.

Estimamos pertinente que se modifiquen las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, para enfocar sus tareas en materia de política interior y gobernanza democrática en la entidad, para lo cual sus atribuciones para intervenir y coordinarse con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos.

De igual forma, es adecuado transformar la Consejería Jurídica del Estado de México en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, el diseño y coordinación de la justicia cotidiana, la organización y dirección de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; retomando las funciones que realiza hoy la Consejería Jurídica del Estado de México, así como las relativas a la mejora regulatoria de la entidad, las de justicia cívica e itinerante y respecto de las solicitudes de amnistía e indulto.

Es oportuno establecer la Oficina de la Gubernatura como una instancia dependiente del Gobernador para apoyo técnico en sus funciones cotidianas y seguimiento permanente de las políticas públicas y los programas prioritarios.

De igual forma, reasignar las atribuciones en materia del acto administrativo de inspección en el desarrollo y cumplimiento de las condiciones y de los requerimientos estipulados en la normativa que aplican de los servidores públicos; trasladando el órgano administrativo desconcentrado

denominado Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México dependiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano. De igual forma dicha dependencia será quien presida y coordine a la Comisión Estatal de Factibilidad.

Por otra parte, se reestructura la organización de determinados órganos colegiados de la Administración Pública Estatal, que por su dinamismo requieren de constantes y permanentes sesiones de trabajo, por lo cual su operación administrativa será más fluida cuando la presidencia del pleno o de su órgano rector recaiga en la persona titular de una Secretaría Estatal y no en el titular del Ejecutivo Estatal.

Más aún, es indispensable, como se precisa en una de las propuesta legislativas que se reforme la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para incluir que tanto los reglamentos, decretos, circulares, así como los acuerdos expedidos por el Gobernador, para su validez y observancia deban ser firmados por el Secretario del Despacho que corresponda de acuerdo con su competencia, en congruencia con la reforma constitucional aprobada recientemente, concorde con lo estipulado en el artículo 80 de la Constitución Local.

En cuanto al régimen transitorio encontramos que las reformas no implican modificaciones presupuestales pues se deberán realizar las reconducciones pertinentes, así como el traslado de recursos humanos, financieros y materiales entre dependencias y órganos auxiliares. También se garantiza la continuidad de la prestación de servicios públicos y el ejercicio ininterrumpido de las funciones que corresponden a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.

De acuerdo con lo expuesto, creemos que las propuestas legislativas favorecen el funcionamiento de la Administración Pública y establecen nuevas disposiciones que concurren al propósito de incrementar la calidad y eficiencia de los servicios.

Las reformas en la estructura de la Administración Pública Estatal que impulsan las reformas permite la reorganización de atribuciones y la transformación de diversas dependencias para una gestión de gobierno congruente con las actuales circunstancias sociales, políticas y económicas del Estado de México, constituyéndose en herramienta efectiva en beneficio de la sociedad mexiquense.

Por estas razones, justificado el beneficio social de las iniciativas de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente las Iniciativas de Decreto que a continuación se indica, de acuerdo con lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto integrado como resultado del estudio correspondiente:

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el Diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos, presentada por el Diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 7; 10; 15; 17; 19 en sus fracciones II, IX, XV, XVIII y en su último párrafo; 21 Bis; 31 en su fracción XX y XXXI; 32 en su primer párrafo; 33 en sus fracciones XVII, XXVII; 35; 38 Ter en sus párrafos primero; segundo, y sus fracciones I, V, XVI, XXVII y XLVI y último párrafo. Se adicionan los artículos 12 Bis; la fracción XXI Bis al artículo 21; las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 31; las fracciones V Bis, XVIII Bis, XXI Bis, XXXVII Bis, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI al artículo 38 Ter. Se derogan los párrafos Segundo y Tercero del artículo 19; las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, y XXXII del artículo 21; las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 32; la fracción V Bis del artículo 36; las fracciones XXVI, XXXVI y XXXVII al artículo 38 Ter; 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue.

Artículo 7.- Todas las Leyes y Decretos expedidos por la Legislatura y que el Gobernador promulgue, para su validez y observancia deberán estar refrendadas por el titular de la Secretaría General de Gobierno, sin este requisito no surtirá ningún efecto legal.

Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por el Gobernador deberán, para su validez y observancia, ir firmados por el Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran

a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Artículo 10.- Para ser titular de las dependencias del Ejecutivo a que se refiere esta Ley o Subsecretario, se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado.

Para ser Secretario de Justicia y Derechos Humanos, además de los requisitos señalados deberá poseer título profesional de la Licenciatura en Derecho, 10 años de ejercicio profesional y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos intencionales que ameriten pena privativa de la libertad y ser de honradez y probidad notorias.

Artículo 12 Bis. El Gobernador del Estado contará con el apoyo directo de la Oficina de la Gubernatura para el desempeño de sus funciones y el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Gobernador del Estado designará al jefe de dicha Oficina.

La Oficina de la Gubernatura contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Gobernador del Estado determine, de acuerdo con el presupuesto asignado.

Artículo 15.- Al frente de la Secretaría General de Gobierno y de cada Secretaría habrá un Titular a quien se denomina Secretario General o Secretario respectivamente, quienes se auxiliarán de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador y el Titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares.

Artículo 17.- Los titulares de las dependencias del Ejecutivo, formularán proyectos de Ley, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de las materias que correspondan a su competencia y las remitirán al Ejecutivo a través del Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 19.- ...

I. ...

II. Secretaría de Seguridad

III. a VIII. ...

IX. Secretaría de Comunicaciones.

X. a XIV. ...

XV. Secretaría de Obra Pública.

XVI a XVII. ...

XVIII. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Derogado

Derogado

Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 21.- ...

I. a XXI. ...

XXI Bis. Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos;

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Derogada

XXIX. Derogada

XXX. Derogada

XXXI. Derogada

XXXII. Derogada

XXXIII. ...

Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad y fuerza pública;

- II.** Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;
- III.** Impulsar mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública;
- IV.** Impulsar mecanismos que garanticen la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública;
- V.** Realizar la investigación para la prevención de los delitos;
- VI.** Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados y reintegración social para adolescentes;
- VII.** Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva y de los delitos, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;
- VIII.** Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, y cuando proceda de los municipios, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- IX.** Ejercer el mando directo de la policía procesal que realice los traslados de imputados de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición del juez para audiencia;
- X.** Resguardar a los imputados en las audiencias bajo el mando de los jueces;
- XI.** Auxiliar a la autoridad de vigilancia de las medidas cautelares, de las obligaciones suspensionales, así como a la autoridad de reinserción social en la vigilancia de los sentenciados con sustitutivo penal o sujetos a libertad anticipada;
- XII.** Aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como los emitidos por la Fiscalía General de Justicia en materia de investigación y persecución de los delitos;
- XIII.** Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- XIV.** Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales;

- XV.** Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;
- XVI.** Participar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;
- XVII.** Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;
- XVIII.** Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;
- XIX.** Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;
- XX.** Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;
- XXI.** Vigilar el establecimiento de instituciones para internamiento y la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes;
- XXII.** Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;
- XXIII.** Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXIV.** Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o de la Ciudad de México competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos;
- XXV.** Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;
- XXVI.** Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;
- XXVII.** Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad;

XXVIII. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano;

XXIX. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, todas las autoridades del gobierno del Estado de México y de los municipios deben aportar sus bases de datos para la consolidación de una plataforma única de información para la prevención e investigación de los delitos.

Los niveles de acceso y características de la plataforma serán definidos en los protocolos de seguridad y en materia de investigación que emitan el Secretario y el Fiscal General, y

XXX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 31.- ...

...

I. a XIX. ...

XX. Ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, de la Ciudad México, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano;

XXI. a XXX. ...

XXXI. Presidir, dirigir, coordinar y organizar a la Comisión Estatal de Factibilidad.

XXXII. Presidir, dirigir, coordinar y organizar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, y

XXXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

...

I. a XXII. ...

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Derogada

XXIX. Derogada

XXX. Derogada

XXXI. Derogada

XXXII. Derogada

XXXIII. Derogada

XXXIV. Derogada

XXXV. Derogada

XXXVI. Derogada

XXXVII. Derogada

XXXVIII. Derogada

XXXIX. Derogada

XL. Derogada

XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 33.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones en los casos de uso de la infraestructura vial primaria, o de impacto o influencia directa en terminales o rutas de transporte masivo o de alta capacidad.

XVIII. a XXVI. ...

XXVII. Definir en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones, la operación de las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad; y

XXVIII. ...

Artículo 35.- La Secretaría de Obra Pública es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen que puede haber un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos, podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública;

IV. Integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la Participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, y vigilar su ejecución;

V. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas;

VI. Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades;

VII. Expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

VIII. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

IX. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

X. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de obra pública e infraestructura para el desarrollo y participar en su ejecución;

XI. Apoyar la creación y consolidación de los organismos públicos descentralizados municipales, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

XII. Impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales;

XIII. Promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica estatal;

XIV. Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras autoridades;

XV. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo;

XVI. Controlar el inventario de disponibilidad de Agua Potable del Estado;

XVII. Autorizar el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria;

XVIII. Administrar en conjunto con la Secretaría de Finanzas los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo al Plan Anual y Sexenal de Obras;

XIX. Representar, participar o dirigir, los fideicomisos, consejos o empresas de participación estatal que el Gobernador le instruya para el cumplimiento de sus funciones, y

XX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 36.- ...

...

I. a V. ...

V. Bis. Derogada

V Ter. a XIX. ...

Artículo 38 Ter. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias;

II. a IV. ...

V. Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y proponer las reformas necesarias para su armonización;

V Bis. Coadyuvar en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de lo previsto en la fracción IV del artículo 21 de esta Ley, con los poderes Legislativo y Judicial, en el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. a XV. ...

XVI. Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del orden jurídico del Estado de México;

XVII. a XVIII. ...

XVIII Bis. Tramitar las solicitudes de amnistía e indulto;

XIX. a XXI. ...

XXI Bis. Interponer ante el Tribunal Superior de Justicia, el recurso de revisión previsto en el párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XXII. a XXV. ...

XXVI. Derogada

XXVII. Impulsar una política de promoción, defensa, respeto y protección de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;

XXVIII. a XXXV. ...

XXXVI. Derogada

XXXVII. Derogada

XXXVII. Bis. Desarrollar y coordinar con las dependencias del Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y ayuntamientos, el Programa de Mejora Regulatoria, a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

XXXVIII. a XL. ...

XXI. Organizar, controlar y dirigir a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

XXII. Diseñar y coordinar la política del Gobierno del Estado de México en materia de justicia cotidiana;

XXIII. Coordinar las acciones que las dependencias y los órganos auxiliares del Gobierno del Estado de México lleven a cabo en materia de justicia cívica e itinerante, en los términos que señalen las leyes respectivas;

XXIV. Convenir con los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios del Estado, así como los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones en materia de justicia cívica e itinerante, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Brindar los servicios de orientación y asistencia jurídica temprana, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto celebre con otras autoridades competentes;

XXVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Gobernador.

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Artículo 39.- Derogado

Artículo 40.- Derogado

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 6 en sus fracciones XV, XVI, XVIII, XIX; 10 en su tercer párrafo; 14 en sus fracciones III y IV; 15 en sus fracciones IV y X; la denominación del Capítulo Tercero; 16 en su primer párrafo y sus fracciones VI, IX, XIII y último párrafo, la denominación del Capítulo Cuarto; 17 en su primer párrafo y en sus fracciones III, V, VI; y VIII; de la denominación del Capítulo Quinto; 18; 21 en su fracción XXVII; 30; 36 en sus fracciones II y IV, en su segundo párrafo; 44 en sus fracciones VI y VII y en su último párrafo; 57 apartado B fracción VIII, apartado C en su fracción IV; 58 Quinquies en su fracción XI; 59 en su primer párrafo; 61 en su fracción XVIII; 100 en su primer párrafo, apartado B fracción IV, en sus incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n); la denominación del Título Sexto; 116 en sus párrafos primero y tercero; 118 en su fracción III; 121; 122 en su fracción III; 123 en su primer párrafo; 125; 126; 128 en su último párrafo de la fracción I; 129 en sus párrafos primero y segundo y en su fracción IV; 130 en su primer párrafo; 133; 137 en sus párrafos primero y segundo; 139 en su primer párrafo; 162 en su primer párrafo y en su fracción III; 209 en su primer párrafo. Se adicionan los incisos ñ), o), p), q), r) con los numerales i, ii, iii, iv, v, incisos s), t), u), v), w), x), y), z) y los subincisos aa), ab), ac), ad), ae), af), ag) y un último párrafo al apartado B del artículo 100. Se deroga la fracción II del artículo 14 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a XIV. ...

XV. Fiscal: al Fiscal General de Justicia del Estado de México

XVI. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XVII. ...

XVIII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad;

XIX. Secretario: al Secretario de Seguridad;

XX. a XXIII. ...

Artículo 10.- ...

...

La Secretaría, el Secretariado Ejecutivo y las instancias municipales podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación en los términos de esta Ley, en materia de seguridad pública.

Artículo 14.- ...

I. ...

II. Derogada

III. El Secretario de Seguridad;

IV. El Fiscal, y

V. ...

...

Artículo 15.- ...

I. a III. ...

IV. Nombrar al Secretario de Seguridad;

V. a IX. ...

X. Establecer de forma coordinada, por conducto de la Fiscalía y la Secretaría, el Sistema Estatal, a través de los mecanismos que para tal efecto se acuerden;

XI. a XV. ...

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL
SECRETARIO DE SEGURIDAD**

Artículo 16. Son atribuciones del Secretario:

A. ...

I. a V. ...

VI. Implementar esquemas de investigación preventiva, a través de protocolos que tendrán que ser elaborados de manera conjunta con el Fiscal;

VII. a VIII. ...

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, por sí o por conducto de en quienes delegue esta atribución, así como aprobar los nombramientos a partir de mandos medios, acorde con la organización jerárquica de las instituciones policiales del Estado;

X. a XII. ...

XIII. Participar, en coordinación con la Fiscalía, en el diseño e implementación de la política criminal del Estado y realizar investigaciones criminológicas;

XIV. a XXXVI. ...

B. ...

I. a XII. ...

Para el desarrollo de las atribuciones administrativas del Secretario, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA**

Artículo 17.- Son atribuciones del Fiscal:

I. a II. ...

III. Verificar que toda la información generada por la Fiscalía, sea remitida al Sistema Estatal, salvo aquella que pueda comprometer el éxito de las investigaciones;

IV. ...

V. Implementar esquemas de investigación preventiva, a través de protocolos que tendrán que ser elaborados de manera conjunta con el Secretario;

VI. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de la Fiscalía, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional de las Instituciones de Procuración de Justicia y demás disposiciones aplicables;

VII. ...

VIII. Verificar que los elementos de la Fiscalía se sometan a las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. a XIX. ...

CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD

Artículo 18.- Corresponde al Secretario de Seguridad promover la coordinación con los Municipios del Estado de México, así como con otras entidades federativas e instituciones federales, en los términos que establece esta Ley, y realizar las acciones necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 21.- ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Satisfacer oportunamente los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría, para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXVIII. ...

Artículo 30.- Sólo la Fiscalía podrá clasificar como reservada la información y, en consecuencia, no compartirla con el Sistema Estatal, siempre y cuando el suministro de aquella pueda poner en riesgo el éxito de la investigación. Cuando se haya superado tal condición dicha institución estará obligada a compartirla con el Sistema Estatal.

Artículo 36.- ...

I. ...

II. El Secretario de Seguridad;

III. ...

IV. El Fiscal;

V. a XI. ...

El Presidente del Consejo Estatal será suplido en sus ausencias por el Secretario de Seguridad.

...

Artículo 44. ...

I. a V. ...

VI. Un representante de la Fiscalía;

VII. Un representante de la Secretaría de Seguridad;

VIII. a XVIII. ...

a) a e) ...

...

En caso de que alguno de los municipios haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal para que éste asuma la función de seguridad pública, el Secretario designará al integrante del Consejo Intermunicipal a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 57. ...

A. ...

B. ...

I. a VII. ...

VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad;

IX. a XIV. ...

a) a g) ...

C. ...

I. a III. ...

IV. Un representante de la Fiscalía;

V. ...

...

D. ...

I. a III. ...

...

Artículo 58 Quinquies. ...

I. a X. ...

XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;

XII. a XXI. ...

Artículo 59.- El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional.

...

I. a IV. ...

...

...

Artículo 61.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad.

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

A. ...

B. ...

I. a III. ...

IV. Aplicables sólo a los miembros de las Instituciones Policiales, conforme a las funciones asignadas en la normatividad de cada corporación:

a) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia;

- b)** Hacer la detención de personas y el aseguramiento de bienes que se encuentren relacionados con los hechos delictivos en los supuestos que la Constitución Federal y las leyes determinan;
- c)** Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones, así como remitir sin demora al detenido, y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- d)** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- e)** Reunir la información que pueda ser útil para acreditar el hecho delictivo y la autoría o participación del imputado, conforme a las instrucciones del Ministerio Público;
- f)** Realizar la búsqueda de personas no localizadas, ausentes o extraviadas, e informar al Ministerio Público si hay indicios de delito;
- g)** Cumplir las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público;
- h)** Resguardar las unidades de investigación de los delitos y sus alrededores;
- i)** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- j)** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- k)** Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;
- l)** Participar en operativos conjuntos con otras corporaciones policiales y con las unidades de la Fiscalía para la investigación de delitos;
- m)** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;
- n)** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, u otros lugares de este tipo, si no existe orden expresa o en caso de flagrancia;
- ñ)** Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
- o)** Dar seguimiento a los sentenciados sujetos a sustitutivos penales o beneficios preliberacionales, en apoyo de la autoridad de reinserción social, e informar a la Fiscalía cuando existan indicios de delitos;
- p)** Realizar la investigación para la prevención de los delitos y vincular esas investigaciones con las relativas a los delitos;

q) Recibir las denuncias anónimas y de denunciante conocido, aún en casos sin flagrancia, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;

r) Proporcionar atención de primer contacto a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

i. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

ii. Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

iii. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

iv. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

v. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

s) Incorporar la información conducente a las bases únicas de datos criminalísticos y de personal del Estado, y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;

t) Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, si es constitutiva de un posible delito, remitirla al Ministerio Público;

u) Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público;

v) Asentar registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas

w) Apoyar, y si tiene las capacidades, participar en el procesamiento del lugar de los hechos, en el que deberá fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a los criterios previamente establecido por el Fiscal General y en términos de las disposiciones aplicables;

x) Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, y en caso de incumplimiento, solicitar la imposición de medidas de apremio;

y) Practicar las investigaciones necesarias que permitan aclarar los hechos y la identidad de los imputados, informando de inmediato al Ministerio Público para su conducción jurídica;

z) Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se requieran por el Ministerio Público para la investigación, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

aa) Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o denuncia, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán como un registro de la investigación;

ab) Registrar en los sistemas informáticos institucionales toda la información de su actuación o conocimiento para su explotación, y proponer al Ministerio Público estrategias de sistematización de la investigación para los casos de su competencia;

ac) Realizar, a través del personal autorizado, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le solicite el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

ad) Coordinarse con el agente del Ministerio Público que dirija la investigación y apoyarlo siempre que lo solicite, así como a las diversas unidades de la Fiscalía, para el esclarecimiento de los hechos, proteger a las víctimas y apoyar en la persecución del imputado;

ae) Integrar grupos de investigación delictiva con el personal de la Fiscalía, conforme la instrucción superior;

af) Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, comparecencia y presentación, y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que le sean asignados, y

ag) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Los policías adscritos a unidades de investigación deberán cumplir todas las obligaciones; los policías adscritos a las unidades de prevención y reacción las previstas del inciso a) al inciso v) del presente artículo, salvo que exista requerimiento expreso del Ministerio Público de cumplir alguna prevista en los ulteriores incisos, caso en el que deberá cumplir cualquiera de estas obligaciones bajo su conducción y mando.

TÍTULO SEXTO
DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116.- El Servicio de Carrera de la Fiscalía previsto en este título, comprende lo relativo al ministerio público y a los peritos

...

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la Policía de Investigación, serán aplicados, operados y supervisados por la Fiscalía.

...

Artículo 118.- ...

I. a II. ...

III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los integrantes de la Fiscalía logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

IV. a X. ...

Artículo 121.- Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la Fiscalía deberán cumplir con los estudios de formación inicial, que impartirán los institutos y centros educativos correspondientes, en términos de las normas aplicables.

Artículo 122.- ...

I. a II. ...

III. Aprobar las evaluaciones de control de confianza y aquellas otras que determine la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Fiscal;

IV. a VIII. ...

Artículo 123.- Los integrantes de la Fiscalía deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezcan las disposiciones aplicables y cuando así lo determine el Fiscal.

...

Artículo 125.- La Fiscalía establecerá el Consejo de Profesionalización, como órgano colegiado para el seguimiento de las carreras ministerial y pericial.

Artículo 126.- El Consejo de Profesionalización, estará integrado en los términos que disponga la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 128.- ...

I. ...

a) a c) ...

El trámite de la terminación ordinaria del Servicio de Carrera corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Fiscalía, conforme a la Ley Orgánica y su Reglamento.

II. ...

a) a b) ...

...

Artículo 129.- La unidad jurídica de la Fiscalía llevará a cabo la sustanciación del procedimiento para que se resuelva la separación o remoción, como causas de terminación extraordinaria del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, la Ley General, esta Ley, la Ley de la Fiscalía y demás ordenamientos aplicables, en el ámbito de su competencia.

La resolución correspondiente deberá ser emitida por el Consejo de Profesionalización si el agente de Ministerio Público o Perito pertenece al servicio de carrera, o por el Fiscal o por los servidores públicos en quienes delegue esta atribución si es de designación especial. La resolución será emitida por la Comisión de Honor y Justicia en el caso de los policías sean o no parte del servicio de carrera. Con relación al procedimiento mencionado se observarán las reglas siguientes:

I. a V. ...

VI. De interponerse el recurso ante la autoridad que lo emitió, resolverá el Vice Fiscal General en su calidad de superior jerárquico.

Artículo 130.- En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la Fiscalía solo estará obligada a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de prestaciones de ley.

...

...

Artículo 133.- Los servidores públicos de la Fiscalía están obligados a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución, los cuales deberán cubrir los contenidos, prácticas y horas clase que se establezcan en los planes y programas de estudio.

Artículo 137.- La Policía de Investigación será la encargada de la investigación científica de los delitos y estará dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía. Las Instituciones Policiales de la entidad podrán tener unidades operativas de investigación que, en el ejercicio de esta función, se sujetarán a la conducción y mando del Ministerio Público.

En todo caso, las unidades de investigación de las Instituciones Policiales y la Policía de Investigación de la Fiscalía se coordinarán entre sí para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las instrucciones del Ministerio Público

...

Artículo 139.- El Fiscal y el Secretario establecerán de común acuerdo los protocolos de actuación de las Instituciones Policiales de seguridad para la debida investigación y el auxilio en la persecución de los delitos. Estos protocolos serán de observancia obligatoria para las Instituciones Policiales de los Municipios una vez que sean aprobados por el Consejo Estatal.

...

...

Artículo 162.- La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía, se integrará por:

I. a II. ...

III. Un elemento destacado de la Policía de Investigación designado por el Fiscal.

Artículo 209.- La Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, en términos de la Ley de Responsabilidades, sancionará en tal caso, al Secretario y a los servidores públicos, que dentro del ámbito de su competencia tengan responsabilidades en materia de control de confianza, cuando:

I. a IV. ...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 3; 4 en sus fracciones I, X y XII; 5 en su primer párrafo; 6; 6 Bis; 8 Bis; 9 en su primer párrafo; 11; 12; 13; 18; 19 en sus fracciones XIV y XVII; 20 en sus párrafos primero y segundo; 22; 23; 24; 25 en sus fracciones I y II; 27; 30 en su primer párrafo y un último párrafo a la fracción IX y el párrafo cuarto de la fracción X; 32; 34; 35; 36; 38 en sus párrafos primero y último; 39; 40; 41; 43; 44 en su fracción IX; 46 en su primer párrafo; 47 en su primer párrafo y en sus fracciones III, IV, VI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXIX y XXX; 48 en su fracción V; 50; 51; 52; 54; 56; 57; 59; 60 en sus fracciones I, III, IV y V; 63; 65; 67; 68 en su fracción I; 69; 71 en sus fracciones I y II y en su último párrafo; 71 Bis en sus fracciones I, II y III y su último párrafo; 71 Ter en su primer párrafo y en su fracción I; 72 en su primer párrafo; 74 y 76. Se derogan la fracción II Bis; del artículo 4 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Los actos y procedimientos que se dicten o ejecuten por la Secretaría en la aplicación de esta Ley, así como en los procesos de la misma, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de esta Ley, de otras disposiciones legales y administrativas aplicables a la materia y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 4.- ...

I. Autorización. La autorización otorgada por la Secretaría a una persona física o jurídica colectiva para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de México;

II. ...

II. Bis. Derogada

III. a IX. ...

X. Prestador del Servicio.- La persona física o jurídica colectiva autorizada por la Secretaría para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de México;

X Bis. a XI. ...

XII. Secretaría.- Secretaría de Seguridad;

XIII. a XIV. ...

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría:

I. a XIII. ...

Artículo 6.- Se requiere autorización de la Secretaría para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado. El Prestador del Servicio que haya obtenido autorización federal para ofrecer sus servicios, en donde se incluya al Estado de México, deberá tramitar previamente a su operación en esta Entidad su autorización, cumpliendo los requisitos y disposiciones de esta Ley, de otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 6 Bis.- Los prestadores de servicios de seguridad privada que cuenten con autorización vigente expedida por Entidad Federativa distinta al Estado de México, que pretendan ingresar a la Entidad deberán dar aviso previo a su visita, por escrito a la Secretaría, con cinco días de anticipación al día en que pretendan ingresar, declarando el nombre del personal, armas y la descripción del vehículo indicando el número de placas de circulación, marca, año y tipo.

Artículo 8 Bis.- Los prestatarios de servicios de seguridad privada se abstendrán de contratar los servicios de prestadores que no tengan la autorización por parte de la Secretaría y en caso de hacerlo, se harán acreedores a la multa señalada en la fracción III del artículo 71 de la presente Ley.

La Secretaría contará con un portal informativo donde se podrá consultar el listado actualizado de los prestadores del servicio que cuenten con la autorización respectiva vigente; de acuerdo con las normas jurídicas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 9.- La autorización o revalidación que la Secretaría otorgue al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la presente Ley, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

Artículo 11.- La revalidación podrá negarse cuando existan quejas o deficiencias en la prestación del servicio, presentadas por los usuarios y que sean previamente comprobadas por la Secretaría o por el incumplimiento a las obligaciones y restricciones previstas en esta Ley o en la autorización respectiva, o que durante el año de autorización no haya realizado la prestación del servicio.

Artículo 12.- La Secretaría, mandará publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, así como en su portal informativo, la autorización o revalidación correspondiente, misma que contendrá las condiciones a las que se debe sujetar el Prestador del Servicio.

Artículo 13.- El Prestador del Servicio que haya obtenido la autorización o revalidación y pretenda ampliar o modificar las modalidades para el que fue autorizado el servicio, deberá presentar ante la Secretaría solicitud por escrito para que, dentro de los veinte días hábiles siguientes, se acuerde lo procedente. En caso de alguna prevención, el Prestador del Servicio tendrá veinte días hábiles para subsanarla, plazo que correrá desde el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación, de no hacerlo el trámite se desechará

Artículo 18.- Para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de México, se requiere autorización previa de la Secretaría, para lo cual el Prestador del Servicio deberá ser persona física de nacionalidad mexicana o jurídica colectiva, constituida conforme con las leyes del país y cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 19.- ...

I. a III. ...

...

a) ...

...

a) a b) ...

IV. a XIII. ...

XIV. Fotografías a colores de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos, insignias o emblemas o algún elemento de iluminación, que no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas, además deberán presentar rotulada la denominación o razón social del prestador del servicio y la leyenda "Seguridad Privada". En caso de contar con logotipo, éste deberá ir impreso en el cofre de cada uno de los vehículos debiendo tener una dimensión de sesenta centímetros de alto por sesenta centímetros de ancho. En ambos costados, la leyenda Seguridad Privada, con letras legibles, debiendo medir cada letra veinte centímetros de alto por ocho centímetros de ancho y el número de autorización para llevar a cabo la función de seguridad privada. Cuando por las dimensiones y características de los vehículos no sea posible observar lo antes señalado, tanto los logotipos como las letras serán de acuerdo a las dimensiones del mismo, previa autorización de la Secretaría;

XV. a XVI. ...

XVII. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad de seguridad privada a personas, que cuenten con vehículos para escoltarlas, ya sean propiedad del prestador o prestatario, deberá registrarlos y presentar fotografías del vehículo, cuando deje de surtir efectos la autorización o revalidación, o el prestatario termine por cualquier situación la contratación del servicio, inmediatamente se dará aviso a la Secretaría, en un término no mayor a tres días hábiles posteriores a que se presenten estos supuestos.

Artículo 20.- El Prestador del Servicio que para el desempeño de sus actividades requiera la utilización de apoyo canino o cualquier otro tipo de animal que cumpla con tales objetivos, deberá acreditar, en los términos que establezca la Secretaría en el Reglamento de la presente Ley, el cumplimiento de la norma oficial y sujetarse a los siguientes lineamientos:

a) a g) ...

La Secretaría se apoyará en un médico veterinario zootecnista, así como del personal técnico y científico, con reconocimiento oficial, que se requiera para validar y analizar los expedientes y vacunas de cada animal; asimismo cuidará de su salud y verificará que los datos que proporcione el Prestador del Servicio sean correctos.

...

Artículo 22.- Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, la Secretaría dentro de los veinte días hábiles a la presentación de la misma, prevendrá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de veinte días hábiles siguientes en que surta efectos su notificación, subsane las omisiones o deficiencias, en caso de no hacerlo en el plazo señalado, la solicitud se desechará.

Artículo 23.- Una vez que la Secretaría reciba la solicitud de autorización debidamente requisitada, ordenará la práctica de una visita de verificación de la legalidad y autenticidad de requisitos, que se practicará dentro de los quince días hábiles siguientes, dicha visita se realizará por conducto del Comité de Verificación y Supervisión a Empresas de Seguridad Privada, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de la presente Ley, de encontrarse cumplidos los requisitos se resolverá la procedencia de la solicitud y se expedirá la autorización correspondiente, en caso contrario la solicitud será desechada.

Artículo 24.- Otorgada la autorización al prestador de servicios, la Secretaría en cualquier momento durante el año de vigencia de la misma, podrá solicitar que acredite que cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que le permitan llevar a cabo la prestación de servicios de seguridad privada en forma adecuada, en las modalidades solicitadas, en caso contrario, la Secretaría procederá a la revocación de la autorización.

Artículo 25.- ...

I. Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, de cada uno de los elementos operativos de quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales;

II. Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, de cada uno de los elementos operativos de quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales;

III. ...

...

Artículo 27.- En caso de no exhibir los protestos o actualizaciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación, subsane tales omisiones. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones, la solicitud será desechada.

Artículo 30.- La Secretaría mantendrá actualizado este Registro, para lo cual el Prestador del Servicio está obligado a informar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes sobre las altas y bajas de su personal directivo, administrativo y elementos, indicando las causas de las bajas y, en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten su situación laboral, así como las demás modificaciones o adiciones que sufran en sus bienes, servicios, equipo o cualquier otra que impacte en la prestación del servicio.

...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) a n) ...

Para la debida integración del Registro, la Secretaría informará al Prestador del Servicio por escrito, con cinco días hábiles de antelación, la fecha y hora hábil para que presente al personal directivo, administrativo y elementos en las instalaciones de ésta para efectos de su filiación, toma de huellas dactilares y fotografías, estableciéndose en el Reglamento de la presente Ley la forma y los requisitos para su filiación;

X. ...

1.- a 2.- ...

...

3.- ...

4. ...

a) a d) ...

...

Los vehículos utilizados en la modalidad de seguridad privada a personas únicamente deberán portar el código QR en el parabrisas y medallón que expida la Secretaría a favor del prestador del servicio.

5.- a 9.- ...

...

Artículo 32.- El prestador del servicio que tenga autorización para el uso de armamento para el servicio interno de seguridad y protección de personas e instalaciones, deberán emitir los reportes e informes solicitados por la Secretaría, asimismo se ajustará a las prescripciones, controles y supervisión que determinen las instancias que aprobaron su uso y la Secretaría vigilará su cumplimiento.

Artículo 34.- El Prestador del Servicio que omita proporcionar a la Secretaría los reportes o informes que refiere el artículo anterior, se hará acreedor a la sanción prevista en esta Ley

Artículo 35.- Para la debida integración del Registro, la Secretaría, celebrará convenios de coordinación con los gobiernos Federal, estatales y municipales, para que remitan recíprocamente la información que se indica anteriormente, misma que podrá ser consultada por dichas autoridades.

Artículo 36.- Toda información proporcionada a la Secretaría será confidencial y solo se dará a conocer por solicitud debidamente fundada y motivada por autoridad judicial, ministerial o administrativa competente.

Artículo 38.- La Secretaría proporcionará, una vez autorizados y a costa del Prestador del Servicio, las cédulas de identificación de sus elementos. La cédula será de uso obligatorio y deberá contar con la información siguiente:

I. a XII. ...

La Secretaría, validará los datos de los elementos, con la documentación que para el efecto requiera.

Artículo 39.- La Secretaría, dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se hayan recibido los documentos a que se refiere el artículo anterior, procederá a su revisión, verificación de autenticidad y legalidad, integrando el expediente respectivo del solicitante.

Artículo 40.- Cuando de la revisión se desprenda omisión o irregularidad en la presentación de documentos, la Secretaría lo comunicará al interesado, dándole un plazo de diez días hábiles improrrogables para subsanar las omisiones o irregularidades, apercibiéndolo para el caso de no hacerlo en ese tiempo, se tendrá por no presentada la solicitud para la emisión de las cédulas y en consecuencia se deberá abstener de contratar al elemento.

Artículo 41.- Esta cédula deberá ser portada durante la prestación del servicio, de modo tal que sea observable a la vista. En caso de robo, pérdida o extravío de la misma, el interesado deberá reportarlo por escrito al Prestador del Servicio, quien deberá denunciarlo ante el Ministerio Público y con copia de instrumento emitido por la instancia antes señalada, solicitar su reposición a la Secretaría, a través de la Agencia. En caso de baja, el Prestador del Servicio deberá recoger la cédula y entregarla. Su uso indebido será responsabilidad de quien la porta y del prestador de servicio.

Artículo 43.- Previamente a su contratación, el Prestador del Servicio deberá presentar por escrito a la Secretaría, la relación de los aspirantes, conteniendo nombre completo y Clave Única de Registro de Población (CURP), certificado de no antecedentes penales para que, en su caso, la Secretaría efectúe las consultas indispensables ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ante el órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, para que en caso de alguna irregularidad

respecto de los elementos, dé vista al prestador del servicio para que en un término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, manifieste o aclare los elementos convincentes y documentales de dicha situación, debiéndose en consecuencia abstenerse de contratarlo, hasta en tanto se resuelva su situación para la procedencia o improcedencia de su contratación.

Artículo 44.- ...

I. a VIII. ...

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica, social, ideológica-política o por algún otro motivo, respetando en todo momento las leyes y reglamentos, así como los manuales, acuerdos y protocolos en los que se establezcan las operaciones, consignas y obligaciones que para el desarrollo de sus servicios emita la Secretaría;

X. a XXI. ...

Artículo 46.- La Secretaría se abstendrá de otorgar la autorización a quienes por sí o por interpósita persona, con la cual tenga parentesco hasta el cuarto grado, ya sea ascendente, descendente o colateral, tengan a su cargo funciones de seguridad pública federal, estatal, municipal o militar, o quienes por razón de su empleo, cargo o comisión se encuentren vinculados con ésta. Así como abstenerse de intervenir, promover o gestionar como representante, apoderado o cualquier otra forma semejante asuntos relacionados con seguridad privada, cuando haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentre en el área en la cual se desempeñó como servidor público.

...

Artículo 47.- El Prestador del Servicio que cuente con autorización o revalidación vigente de la Secretaría para prestar el servicio de seguridad privada, tendrán las obligaciones siguientes:

I. a II. ...

III. Proporcionar periódicamente al total de elementos, capacitación y adiestramiento en términos del Reglamento de la presente Ley, acorde a las modalidades de prestación del servicio, ante la Secretaría, en instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial de la Comisión Nacional de Seguridad, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de la Defensa Nacional o por el Instituto según corresponda y con la aprobación previa de esta autoridad, en los tiempos y formas que ésta determine o conforme al Reglamento de la presente Ley;

IV. Utilizar únicamente el equipo y armamento registrado ante la Secretaría;

V. ...

VI. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a elementos en las instituciones autorizadas, en los términos que establezca la Secretaría y el Reglamento de la presente Ley;

VII. a XVI. ...

XVII. Solicitar a la Secretaría la consulta previa de los antecedentes policiales y la inscripción del personal directivo, administrativo, elementos en el Registro Estatal de Empresas, Prestadores del Servicio, Personal y Equipo de Seguridad Privada, así como la inscripción del equipo y armamento correspondiente, presentando los documentos que acrediten el pago de los derechos correspondientes;

XVIII. ...

XIX. Informar a la Secretaría de cualquier modificación a los estatutos de la sociedad o de las partes sociales de la misma;

XX. Instruir e inspeccionar que el personal operativo porte a la vista, obligatoriamente, la cédula única de identificación personal expedida por la Secretaría, durante el tiempo que se encuentren en servicio;

XXI. Reportar por escrito a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el robo, pérdida o destrucción de documentación propia del Prestador del Servicio o de identificación de su personal, anexando copia de las constancias que acrediten los hechos;

XXII. ...

XXIII. Comunicar por escrito a la Secretaría, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier suspensión de actividades y las causas de ésta;

XXIV. Comunicar por escrito a la Secretaría, todo mandamiento de autoridad que impida la libre disposición de sus bienes, en los cinco días hábiles siguientes a su notificación;

XXV. a XXVIII. ...

XXIX. Registrar ante la Secretaría, los animales con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables;

XXX. Rotular en el exterior del inmueble de manera legible y permanente, en la parte frontal del mismo, nombre, logotipo y leyenda del Prestador del Servicio, así como el número de la autorización otorgada por la Secretaría;

XXXI. ...

Artículo 48.- ...

I. a IV. ...

V. Portar en lugar visible, durante el desempeño de sus funciones, la cédula única de identificación personal expedida por la Secretaría que lo acredite como personal de seguridad privada, así como del equipo que se le asignó para servicio;

VI. a IX. ...

Artículo 50.- El Prestador del Servicio estará obligado a capacitar a sus elementos. Dicha capacitación se podrá llevar a cabo por el Instituto, previo pago de los derechos correspondientes o instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial y con la aprobación previa de la Secretaría, a través del Instituto. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para que se ejecute.

Para el caso de la prestación de los servicios en la modalidad de seguridad privada a personas, las empresas deberán acreditar con el certificado correspondiente que expida el Instituto, que sus elementos que presten o presten este servicio, han sido capacitados en temas como uso racional de la fuerza, uso de armas de fuego, control de masas, derechos humanos, además de los que determine la Secretaría.

Artículo 51.- La Secretaría establecerá como una obligación del Prestador del Servicio que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a la normatividad aplicable y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 52.- La Secretaría tendrá en todo momento la facultad de corroborar con los medios idóneos, que se otorgue y se continúe periódicamente con la capacitación de sus elementos que refiere el artículo anterior

Artículo 54.- La Secretaría podrá concertar acuerdos con las instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial, con el Prestador del Servicio para la instrumentación y modificación a sus planes y programas de capacitación y adiestramiento de acuerdo a la modalidad o modalidades autorizadas y que valide el Instituto, en los términos y formas que establezca el Reglamento.

Artículo 56.- La Secretaría verificará en cualquier momento que el Prestador del Servicio practique a los elementos, las evaluaciones y exámenes correspondientes ante el Centro o instituciones privadas con reconocimiento oficial y aprobación de éste, para acreditar que no hacen uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y que cubren el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar.

Artículo 57.- El Prestador del Servicio sólo asignará a los servicios, a aquellos elementos que hayan acreditado la capacitación y adiestramiento, apropiados a la modalidad del servicio que desempeñen, acreditando esta situación a la Secretaría.

Artículo 59.- El Consejo de Seguridad Privada del Estado, es un órgano de consulta y opinión de la Secretaría, que tiene por objeto la mejora continua de los servicios de seguridad privada que se presten en el Estado de México.

Artículo 60.- ...

I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría, o quien éste designe en su representación;

II. ...

III. Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización expedida por la Secretaría;

IV. Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización federal y que presten sus servicios en el territorio del Estado de México con autorización vigente de la Secretaría; y

V. Por invitación de la Secretaría, las instituciones educativas, asociaciones de empresarios y demás instancias relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicio de seguridad privada, cuando así lo considere ésta.

Artículo 63.- La Secretaría podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de verificación al Prestador del Servicio, quien estará obligado a permitir el acceso y dar las facilidades e informes que los verificadores requieran para el desarrollo de su labor.

Artículo 65.- La verificación será física cuando se practique sobre los bienes muebles o inmuebles; al desempeño, cuando se refiera a la actividad; al desarrollo laboral o profesional de los elementos; o bien de legalidad, cuando se corrobore que el Prestador del Servicio cuente con la autorización de la Secretaría o ésta esté vigente o se analice y cerciore el cumplimiento de las disposiciones legales que se tiene la obligación de acatar.

Artículo 67.- La Secretaría podrá garantizar la correcta prestación del servicio de seguridad privada en instalaciones y equipo. Dicha circunstancia se asentará en el acta que se lleve a cabo con motivo de la visita.

Artículo 68.- ...

I. La orden que emite la Secretaría por la que se disponen las providencias necesarias para eliminar un peligro a la sociedad, originado por objetos, productos y sustancias, asimismo, el retiro del uso de perros utilizados en el servicio, cuando éstos no cumplan con lo establecido en esta Ley, con las obligaciones a que se sujetó la autorización o con las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. ...

Artículo 69.- Cuando se detecten cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo anterior, que pongan en peligro la salud o la seguridad de las personas o sus bienes, la Secretaría, podrá ordenar la medida y su ejecución de inmediato, a través del auxilio de la fuerza pública o señalar un plazo razonable para que se subsane la irregularidad, sin perjuicio de informar a otras autoridades competentes para que procedan conforme a derecho.

Artículo 71.- ...

I. Amonestación, a través de la difusión pública de la Secretaría;

II. Suspensión de los efectos de la autorización de uno a seis meses, con difusión pública de la Secretaría. En ese caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz;

III. a V. ...

La Secretaría podrá imponer simultáneamente una o más sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores y en cualquier caso, procederá al apercibimiento respectivo.

Artículo 71 Bis.- ...

I. Amonestación, a través de la difusión pública de la Secretaría;

II. Suspensión de los efectos de la autorización de seis meses a un año, con difusión pública de la Secretaría. En ese caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado; y

III. Multa de 500 a 3000 Unidades de Medida y Actualización, la cual impondrá la Secretaría y se considerará un crédito fiscal, por lo que la Secretaría de Finanzas del Estado de México la hará efectiva para su cobro. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá en su caso, la cancelación definitiva de la autorización para formar parte del personal operativo del prestador del servicio.

La Secretaría podrá imponer simultáneamente una o más sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores y en cualquier caso, procederá al apercibimiento respectivo.

Artículo 71 Ter.- En todo momento, el Prestatario se deberá conducir con estricto apego a la legalidad, respetando en todo momento la dignidad y derechos humanos de las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencia, con la finalidad de garantizar el adecuado desempeño de los elementos a su servicio, los cuales deberán contar con la cédula única de identificación personal expedida por la Secretaría, que los acredite como personal de seguridad privada. De no ser así, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Multa de 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, la cual impondrá la Secretaría. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá, en su caso, el impedimento para la contratación del servicio de seguridad privada por un plazo de seis meses a un año;

II. ...

Artículo 72.- Las resoluciones por las que la Secretaría aplique sanciones administrativas, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, considerando:

I. a V. ...

Artículo 74.- Al Prestador del Servicio en el Estado de México, con autorización federal, de la Ciudad de México o de otra Entidad, que haya sido sancionado por la Secretaría, se le informará para los efectos que haya lugar.

Artículo 76.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 10 en su fracción XVIII. Se adicionan la fracción XIX al artículo 10; un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 34, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.

Los niveles de acceso y características de la información serán definidos en el protocolo en materia de investigación que emita el Fiscal General, y

XIX. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34.- ...

A. ...

I. ...

a) a d) ...

II. a III ...

IV. ...

Las corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad y de los municipios del Estado de México, tienen la obligación de colaborar con la Fiscalía y cumplir con los mandamientos que al efecto instruya el Ministerio Público en ejercicio de su función.

V. a XXVIII ...

B. ...

I. a XVI. ...

C. ...

I. a V. ...

D. ...

I. a VIII. ...

E. ...

I. a VII. ...

F. ...

I. a VII. ...

G. ...

I. a IX. ...

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 2 en su fracción II; 3; 5 en sus fracciones I, II, III y V; 10 en su primer párrafo; 14 en su primer párrafo; 16 en su primer párrafo; 17 en su primer párrafo; 19 en su fracción III, de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad

III. a VII. ...

Artículo 3.- En todo lo que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ley se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General, el Código Nacional, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, los principios generales de derecho y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5.- ...

I. Un presidente que será el Secretario de Seguridad.

II. Un secretario técnico que será el Coordinador General de Combate al Secuestro del Estado de México.

III. Un representante de la Secretaría General de Gobierno.

IV. ...

V. Un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

VI. a XV. ...

...

Artículo 10.- Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de la presente Ley que correspondan al titular del Ejecutivo Estatal, se ejecutarán a través de las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a

Víctimas y Ofendidos del Delito, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 14.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. a XIV. ...

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

I. a VI. ...

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:

I. a II. ...

Artículo 19.- ...

I. a II. ...

III. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad y con las direcciones de seguridad pública de los municipios correspondientes, para identificar a los alumnos que por alguna razón injustificada estén en riesgo de ser sustraídos de la institución educativa y establecer acciones preventivas o reactivas inmediatas.

IV. a V. ...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículo 4 en sus fracciones II, III y IV; 5 en su fracción XIX; 16 en su primer párrafo; 36 en su fracción I en sus incisos b) y g) y fracción IV en su inciso c); 38 Bis en sus fracciones I, IV en sus incisos a) y c) y 40, de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

III. La Secretaría de Seguridad.

IV. La Fiscalía General de Justicia.

V. a IX. ...

Artículo 5.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

XX. a XXV. ...

Artículo 16.- La Secretaría de Seguridad, en materia de atención a las víctimas y ofendidos, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

Artículo 36.- ...

...

I. ...

a) ...

b) La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

c) a f) ...

g) La Secretaría General de Gobierno

h) a m) ...

II. a III. ...

IV. ...

a) a b) ...

c) Fiscalía General de Justicia del Estado de México

V. ...

Artículo 38 Bis. ...

I. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien fungirá como Presidente.

II. a III. ...

IV. ...

a. La Secretaría General de Gobierno.

b. ...

c. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

V. ...

...

...

...

...

Artículo 40.- La administración y representación legal de la Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado, que será nombrado y removido por el Gobernador, a propuesta del Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 8 en su fracción III incisos c) y e), de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a II. ...

III. ...

a. a b. ...

c. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

d. ...

e. Secretaría de Seguridad.

f. a g. ...

IV. a VI. ...

...

...

...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 3 en su párrafo sexto; 4 en su fracción VI; 6 en su fracción IV; 9 en su fracción V; 13 en sus fracciones XIV y XXV. Se deroga la fracción XXVI del artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...

...

...

...

Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones policiales, de la Secretaría de Seguridad y de los municipios y del sistema penitenciario a nivel estatal.

...

...

...

...

...

...

Artículo 4.- ...

I. a V. ...

VI. Solicitar información a la Secretaría de Seguridad, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a los municipios y demás autoridades para el cumplimiento de su objeto;

VII. a IX. ...

Artículo 6.- ...

I. a III. ...

IV. Cuatro vocales, que serán un representante de la Secretaría de Finanzas, un representante del Centro de Control de Confianza, un representante de la Secretaría de Salud y un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

...

...

...

...

...

...

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...

V. Emitir las observaciones y recomendaciones a la Secretaría de Seguridad y, en los casos previstos en esta Ley, a los municipios, como resultado de los procedimientos realizados por la Inspección General;

VI. a XV. ...

Artículo 13.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Ordenar la práctica de inspecciones e investigaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que puedan implicar inobservancia de sus deberes y derivado de los resultados que se generen emitir recomendaciones a la Secretaría de Seguridad, con motivo de las conductas irregulares que se detecten.

XV. a XXIV. ...

XXV. Solicitar al Secretario de Seguridad que proporcione las condiciones necesarias y adecuadas para llevar a cabo las técnicas de verificación;

XXVI. Derogada.

XXVII. ...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman la denominación del Capítulo Segundo y los artículos 15; 18 en sus fracciones II, IX y XVIII, de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

**Capítulo Segundo
Del Secretario de Seguridad**

Artículo 15.- El Secretario de Seguridad coordinará las políticas públicas, estrategias, programas y acciones, orientadas a reducir los factores que favorecen la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las causas generadoras de las mismas, bajo la perspectiva de la prevención social.

Artículo 18.- ...

I. ...

II. Secretaría de Seguridad

III. a VIII. ...

IX. Secretaría de Obra Pública.

X. a XVII. ...

XVIII. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

XIX. a XXIII. ...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 5 fracción IV en sus incisos f) y g), de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a e) ...

f) Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México

g) Un representante de la Secretaría de Seguridad.

h) a p) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforman los artículo 1.17; 1.18 en sus fracciones I y II; 1.43 en su fracción II; 1.80 en su segundo párrafo; 2.38 en su fracción IV; 2.41 en su primer párrafo; 2.45 en su fracción III; 3.8 en su fracción V; 3.47 en su segundo párrafo; 6.31 en su segundo párrafo; 6.37 fracción I en su inciso a); 7.37 en su fracción V; 8.3; 8.10 en su primer párrafo; 8.17 Ter; 8.17 Sépties; 8.17 Opties; 8.17 Nonies; 8.19 en su fracción IV; 8.19 Quáter en sus párrafos segundo y tercero; 8.23 en su primer párrafo; 8.24; 12.1 en su fracción II; 12.3 en su fracción V; 16.1 en su fracción II; 17.4 en sus fracciones I, III, VII y IX; 17.5 en su fracción II; 17.40 en su

primer párrafo; 17.67; 17.73; 17.77 en sus fracciones III y IV; 17.79; 18.2 en su fracción V; 18.9 en su fracción II, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.17.- La Comisión Estatal de Factibilidad es el órgano técnico de coordinación intergubernamental adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, encargada de emitir el Dictamen Único de Factibilidad en materia de salud, desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, infraestructura, cuando así lo requieran los requisitos para la apertura y funcionamiento de una unidad económica.

Artículo 1.18.- ...

I. Un Presidente, que será la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Urbano.

III. ...

...

...

...

...

...

Artículo 1.43.- ...

I. ...

II. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

III. a V. ...

...

Artículo 1.80.- ...

El Consejo Estatal de Población contará con una Asamblea General que se integrará por un presidente que será el Secretario General de Gobierno, un vicepresidente, un Secretario Técnico, con dieciocho vocales que serán los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia; los directores generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

...

...

...

...

...

Artículo 2.38.- ...

I. a III. ...

IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

V. a IX. ...

Artículo 2.41.- Para los efectos del presente capítulo, son atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. a V. ...

Artículo 2.45.- En materia de prevención y atención a las adicciones, los municipios del Estado de México tendrán las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Denunciar ante la Procuraduría General de la República y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, respectivamente, sobre la existencia de conductas que pueden constituir delitos contra la salud;

IV. a XI. ...

Artículo 3.8.- ...

I. a IV. ...

V. Establecer las bases conforme a las cuales la Secretaría, en coordinación con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Seguridad, se presten servicios educativos a las personas internas en los centros de prevención y readaptación social del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad;

VI. a XIV. ...

Artículo 3.47.- ...

La junta directiva se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con trece vocales, que son los representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Salud, del Trabajo, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Desarrollo Agropecuario, de Desarrollo Económico, del Medio Ambiente, de Obra Pública y de Movilidad, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Presidente del Consejo

Coordinador Empresarial Mexiquense, A. C. y a invitación del Presidente de la Junta, dos científicos destacados en la materia.

...

...

Artículo 6.31.- ...

El Registro será público, deberá estar disponible en el portal informativo que para tal efecto establezca la Secretaría General de Gobierno, no tendrá efectos constitutivos, ni surtirá efectos contra terceros.

Artículo 6.37.- ...

I. ...

a) No cuente con registro de la Secretaría de Seguridad, estando obligado a obtenerlo;

b) ...

II. a III. ...

...

Artículo 7.37.- ...

I. a IV. ...

V. Fiscalía Regional: Unidad administrativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, encargada de la operación de los depósitos vehiculares cuyo funcionamiento se vincule con la recuperación de vehículos relacionados con la comisión de delitos;

VI. a XI. ...

Artículo 8.3.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría de Seguridad y los municipios.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria y de cuota, y a los municipios en la infraestructura vial local. Asimismo, compete a los municipios el ejercicio de las atribuciones en materia de estacionamientos de servicio al público.

Artículo 8.10.- Son facultades de la Secretaría de Seguridad y de los municipios:

I. a IV. ...

...

...

Artículo 8.17 Ter.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad el retiro de los vehículos que se encuentren abandonados en la infraestructura vial y en estacionamientos de servicio al público, debiendo remitirlos al depósito vehicular más cercano.

Artículo 8.17 Septies.- El permisionario estará obligado a consultar al menos los sistemas de vehículos robados REPUVE, Sistema Estatal y OCRA virtual en caso de vehículos que hayan permanecido por más de tres días sin que su propietario, poseedor o conductor se haya presentado a retirarlo, si de la consulta se advierte que el vehículo tiene reporte de robo, deberá comunicarlo de inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Robo de Vehículos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 8.17 Octies.- Transcurrido el plazo establecido los permisionarios informarán a la Secretaría de Seguridad cuando algún vehículo haya sido abandonado en el estacionamiento de servicio al público.

Artículo 8.17 Nonies.- La Secretaría de Seguridad antes de retirar el vehículo abandonado para remitirlo al depósito vehicular más cercano verificará si cuenta con reporte de robo para, en su caso, ponerlo a disposición de la Fiscalía Especializada.

Artículo 8.19.- ...

I. a III. ...

IV. Imponer la infracción correspondiente que deberá registrarse en la base de datos única, a cargo de la Secretaría de Seguridad.

...

...

Artículo 8.19 Quáter.- ...

Corresponde a la Secretaría de Seguridad o, en su caso, con la colaboración de los municipios, el retiro de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que evidentemente o notoriamente se encuentren abandonados en la infraestructura vial, debiendo de remitirlos al depósito vehicular más cercano concesionado por la Secretaría de Movilidad. Entendiéndose por esto a los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que por sus características o condiciones físicas en las que se encuentren han permanecido en ese lugar por más de treinta días naturales.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Seguridad deberá cerciorarse que los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, que se encuentren abandonados, no presenten reporte de robo.

...

Artículo 8.23.- Las sanciones impuestas por la Secretaría de Seguridad serán las siguientes:

I. a II. ...

Artículo 8.24.- En contra de las resoluciones que emitan la Secretaría de Seguridad y los municipios procederá el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Artículo 12.1.- ...

I. ...

II. La Fiscalía General de Justicia;

III. a V. ...

...

...

...

Artículo 12.3.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Obra Pública;

VI. a IX. ...

Artículo 16.1.- ...

I. ...

II. La Fiscalía General de Justicia, y

III. ...

...

...

...

...

...

Artículo 17.4.- ...

I. Derecho de Vía.- A la franja de terreno de anchura variable, determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Comunicaciones que se requiere para la construcción, conservación, rehabilitación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria;

II. ...

III. Dictamen de Incorporación e Impacto Vial.- A la resolución técnica de la Secretaría de Comunicaciones, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto regional, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto;

IV. a VI Ter. ...

VII. Secretaría.- A la Secretaría de Comunicaciones;

VII Bis. a VIII Ter. ...

IX. Zona de Seguridad.- Al predio lindante con el derecho de vía de anchura variable determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Comunicaciones, cuya preservación y restricción de uso, son necesarios para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial.

Artículo 17.5.- ...

I. ...

II. El Secretario de Comunicaciones.

III. a VI. ...

...

Artículo 17.40.- El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión. El Secretario de Comunicaciones podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. a VII. ...

...

Artículo 17.67.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y cuenta con siete vocales, que son: El Secretario de Comunicaciones quien lo preside, los representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Obra Pública, del Medio Ambiente y los directores generales de Vialidad y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.73.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones quien lo preside, los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Obra Pública, del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad y de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 17.77.- ...

I. a II. ...

III. Presentar a consideración del Secretario de Comunicaciones, para su autorización y firma, en su caso:

a) a b) ...

IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico:

V. a XVI. ...

Artículo 17.79.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con ocho vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones, quien lo preside, los representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Movilidad y del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad, de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 18.2.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría: A la Secretaría de Obra Pública, y

VI. ...

Artículo 18.9.- ...

I. ...

II. Representantes especialistas de las Secretarías: General de Gobierno, del Medio Ambiente, de Obra Pública, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano y Metropolitano y de Salud;

III. a IV. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1 en sus párrafos primero y segundo; 4 en su fracción XVI; 7 en sus fracciones V, VIII y X; 9 en su fracción XIV; 12 en sus fracciones V, IX, XVI y XVII; 15 en sus fracciones I, II y VII; 22; 23 en su fracción VI y último párrafo; 27 en su primer párrafo; 28 en su primer párrafo y su fracción IX; 29; 31; 32 en su fracción II. Se derogan la fracción VIII del artículo 15 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México, y se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones que emitan las dependencias de las administraciones públicas estatal y municipal, así como a sus organismos públicos descentralizados.

No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las materias fiscal, de responsabilidades de los servidores públicos, de justicia administrativa y laboral ni a la Fiscalía General de Justicia en ejercicio de sus funciones constitucionales.

...

Artículo 4.- ...

I. a XV. ...

XVI. Secretaría: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

XVII. a XIX. ...

Artículo 7.- ...

I. a IV. ...

V. Recibir y dictaminar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los Estudios que envíen a la Comisión las dependencias estatales, e integrar los expedientes respectivos;

VI. a VII. ...

VIII. Celebrar convenios interinstitucionales con las Dependencias de la administración pública federal, así como de otras entidades federativas, a efecto de incidir en la agilización de trámites y servicios en materias comunes y/o concurrentes;

IX. ...

X. Evaluar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma, así como de los Estudios de Impacto Regulatorio que le presenten las dependencias de la administración pública estatal y los ayuntamientos;

XI. a XV. ...

Artículo 9.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Proponer al titular de la Secretaría el proyecto del Reglamento Interior a la Comisión Estatal;

XV. a XXI. ...

Artículo 12.- ...

I. a IV. ...

V. La Secretaría de Comunicaciones.

VI. a VIII. ...

IX. La Secretaría de Obra Pública.

X. a XV. ...

XVI. La Secretaría de Desarrollo Económico.

XVII. La Secretaría de Seguridad.

XVIII. a XXIII. ...

...

...

Artículo 15.- ...

I. Evaluar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Estatal que le presente la Comisión Estatal;

II. Emitir opinión respecto a los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipales que le presenten los Ayuntamientos a través de las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria correspondientes;

III. a VI. ...

VII. Someter a consideración del Ejecutivo Estatal, por conducto del titular de la Secretaría, el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Estatal que le presente su Director General o sus reformas;

VIII. Derogada

IX. ...

...

Artículo 22.- Los titulares de las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados designarán a un enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 23.- ...

I. a V. ...

VI. Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Aprobadas por la Comisión las propuestas de creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma, los Enlaces de Mejora Regulatoria presentarán al titular de su dependencia, el proyecto de reforma respectivo.

Artículo 27.- Las dependencias estatales y municipales, al elaborar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma, deberán elaborar también un Estudio de Impacto Regulatorio, de acuerdo con los lineamientos generales que para tal fin apruebe el Consejo.

...

Artículo 28.- El Estudio de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

I. a VIII. ...

IX. Los demás que apruebe el Consejo.

...

...

Artículo 29.- Las dependencias estatales, municipales y los organismos públicos descentralizados presentarán los estudios a que hace referencia el artículo anterior, a la comisión respectiva, como parte de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma, para los efectos previstos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 31.- El Reglamento Municipal respectivo determinará el procedimiento a seguir en cuanto a la presentación de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma que hagan las dependencias municipales, incluyendo estudios de impacto regulatorio conforme a lo dispuesto en presente capítulo.

Artículo 32.- ...

I. ...

II. Las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma;

III. a IV. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforman los artículos 1; 6 en su segundo párrafo; 8 en sus fracciones VIII, IX, X, XI, XIII y XV, de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 6.- ...

Al frente de la Dirección General habrá una Directora o Director General, quien será nombrado y removido por la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Artículo 8.- ...

I. a VII. ...

VIII. Nombrar y remover a las y los servidores públicos de mandos medios, así como al personal operativo integrantes del Instituto, previa aprobación de la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

IX. Someter a la consideración de la o el Titular de Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano el programa de estímulos al personal del Instituto.

X. Someter a consideración de la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto.

XI. Elaborar y someter a consideración de la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano el informe anual de actividades del Instituto.

XII. ...

XIII. Proponer a la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano el presupuesto anual del Instituto.

XIV. ...

XV. Proponer iniciativas a la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de los instrumentos normativos internos necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto, así como de iniciativas de reforma, adición o derogación al Reglamento.

XVI. a XX. ...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman los artículos 10 en sus fracciones I, II, IV en su inciso c) y último párrafo, 61 fracción tercera en su inciso c), de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico;

II. Un Vicepresidente General, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico y presidirá el Consejo en ausencia del Presidente;

III. ...

IV. ...

a). a b). ...

c). La Secretaría de Obra Pública;

d). a j). ...

V. a XIII. ...

...

...

El Consejo tendrá un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente, quien será responsable de prestar los auxilios necesarios para que el Consejo pueda cumplir con las funciones que tiene asignadas.

Artículo 61.- ...

I. a II. ...

III. ...

a). a b). ...

c). Secretaría de Obra Pública, a través de la unidad administrativa correspondiente.

d). a f). ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforman los artículos 4 en su fracción I; 22 en su fracción V; 85 fracción IX en sus incisos b) y c); 90 fracción III en su inciso b); 125 fracción III en sus

incisos a) y c); 131 en su primer párrafo; 156 en su fracción I, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. Secretaría de Seguridad

II. a IX. ...

Artículo 22.- ...

I. a IV. ...

V. Contar con elementos de seguridad, acreditar que están debidamente capacitados y registrados en la Secretaría de Seguridad, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto

VI. a X. ...

Artículo 85.- ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) ...

b) Elaborar un registro interno de las personas y de los vehículos objeto de enajenación, debiendo entregar a aquellos el comprobante correspondiente y asignarles el cajón de estacionamiento respectivo. Dicho registro interno estará a disposición de la Secretaría de Seguridad y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

c) Contratar, en la Fiscalía General de Justicia del Estado, módulos para la expedición gratuita de la constancia o certificación electrónica de que el vehículo no aparece en las bases de datos de autos robados.

Artículo 90.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) ...

b) La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Robo de Vehículos del Valle de Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

c) ...

...

...

Artículo 125.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) La Secretaría de Seguridad.

b) ...

c) La Fiscalía General de Justicia.

d) a e) ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 131.- Las casas de empeño y comercializadoras deberán de hacer del conocimiento de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

I. a II. ...

...

a) a d) ...

Artículo 156.- ...

I. Presentar dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sobre los actos o hechos a que se refiere este Capítulo, así como informar del registro de todas las operaciones realizadas en ese periodo, el cual deberá contener como mínimo: Los datos generales de los pignorantes, proveedores o consumidores, descripción de los bienes con sus datos de identificación y montos de las mismas.

...

II a VIII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforman los artículos 3 en su fracción II; 6 en su fracción LXII; 13 en su fracción II; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero, del Título Segundo; 19 en su fracción I y 112, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. ...

II. El Secretario de Obra Pública;

III. a VI. ...

...

Artículo 6.- ...

I. a LXI. ...

LXII. Secretaría: La Secretaría de Obra Pública;

LXIII. a LXXX. ...

...

Artículo 13.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Obra Pública;

III. a VI. ...

...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO PRIMERO A TERCERO

...

SECCIÓN PRIMERA

...

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA**

Artículo 19.- ...

...

I. Un presidente, quien será el Secretario de Obra Pública;

II. a IV. ...

...

...

Artículo 112.- El único facultado para firmar el título de concesión es el Secretario de Obra Pública, quien podrá encomendar a la Comisión la tramitación del concurso. Tratándose de jurisdicción municipal, el otorgamiento de concesiones es facultad del Municipio, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 7 en su fracción XIII; 11 fracción IV incisos a) y h); 15 fracción II incisos c), j), o) y q); 35 en sus fracciones II y V, de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a XII. ...

XIII. Apoyar a la Secretaría de Seguridad y a los Ayuntamientos, para que consideren la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en el desarrollo y actualización del Atlas de Riesgos del Estado de México y de los atlas municipales de riesgos;

XIV. a XX. ...

Artículo 11.- ...

...

I. a III. ...

IV. ...

a). De la Secretaría de Seguridad;

b). a g). ...

h). De la Secretaría de Obra Pública, y

i). ...

...

...

...

...

Artículo 15.- ...

I. ...

II. ...

a). y **b).** ...

c) De la Secretaría de Seguridad;

d). a **i).** ...

j). De la Secretaría de Obra Pública;

k). a **ñ).** ...

o). De la Secretaría de Comunicaciones

p). ...

q). Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 35.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Seguridad;

III. a **IV.** ...

V. La Secretaría de Obra Pública;

VI. a **XI.** ...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 36 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 36 Quinquies.- El mecanismo será coordinado por la o el titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien además fungirá como representante del Gobierno del Estado de México ante las instancias nacionales que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con los objetivos del mecanismo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman los artículos 2 en su fracción I Bis; 3 en su primer párrafo; 12 en su primer párrafo; 14 en sus fracciones III, IX, X, XIII y XVIII, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

I Bis.- Secretario: al Secretario de Justicia y Derechos Humanos;

II. a X. ...

Artículo 3.- El Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

...

I. a IX. ...

Artículo 12.- El Instituto estará a cargo de un Director, nombrado por el Secretario.

...

I. a IV. ...

Artículo 14.- ...

I. a II. ...

III. Designar y remover, previo acuerdo con el Secretario, a los servidores públicos del Instituto y expedir, en su caso, los nombramientos respectivos;

IV. a VIII. ...

IX. Suscribir, previo acuerdo con el Secretario, los convenios, contratos o acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con organismos del sector público, privado y social;

X. Presentar al Secretario, para su conocimiento y aprobación, los planes de trabajo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto;

XI. a XII. ...

XIII. Proponer al Secretario el otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto y la aplicación de sanciones disciplinarias;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforma el artículo 7 de los numerales 1 y 2 y en sus fracciones XIII y XIV del numeral 5, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

1. Un presidente quien será el titular de la Secretaría General de Gobierno.

2. Un vicepresidente quien será designado por el titular de la Secretaría General de Gobierno.

3. a 4. ...

5. ...

I. a XII. ...

XIII. El titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

XIV. El titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

XV. a XXVI. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 1; 3 en sus fracciones I, II y IV; 15; 20 en sus párrafos primero y segundo; 22; 23 y 27, de la Ley de Indulto del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Gobernador, por conducto de las Secretarías de Justicia y Derechos Humanos, y de Seguridad, al Instituto de la Defensoría Pública y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

Artículo 3. ...

I. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad.

II. Secretario: al titular de la Secretaría de Seguridad.

III. ...

IV. Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo de Indulto, órgano colegiado conformado por los titulares o representantes de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargado de emitir opinión integral al Gobernador respecto de la viabilidad para otorgar el indulto.

V. a XVIII. ...

Artículo 15.- Las o los sentenciados que estimen estar dentro del supuesto para tramitar el indulto, lo solicitarán por escrito al Gobernador, quien por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, lo turnará a la Secretaría de Seguridad.

Artículo 20.- Cuando la Dirección General integre debidamente el expediente respectivo, lo remitirá con la solicitud al Consejo Técnico para que éste dictamine lo procedente.

En caso positivo, se enviará por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos al Gobernador del Estado para que valore la viabilidad del indulto.

...

Artículo 22.- El Gobernador del Estado remitirá el expediente por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos al Consejo Consultivo para su opinión sobre la viabilidad del indulto.

Artículo 23.- Si el Gobernador concede el indulto, enviará el expediente respectivo al Secretario, acompañando el acuerdo dictado y publicado al efecto, para su ejecución inmediata. Éste contendrá, en su caso, las restricciones de conducta que observará el beneficiado.

Artículo 27.- La Secretaría es la autoridad competente para implementar las medidas de protección de las víctimas del delito y para emitir orden de protección y auxilio policial, de las que se expedirán copias a la víctima, ofendido, testigo o cualquier persona, para que pueda acudir a la autoridad más cercana, en caso de amenaza, agresión o abandono del perímetro permitido al beneficiado. En tal supuesto, la autoridad que tenga conocimiento deberá informarlo al Gobernador para los efectos procedentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1 y 5 en su fracción I, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de México como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en su reglamento interior; así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- ...

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Justicia y Derechos Humanos;

II. a IV. ...

...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforman los artículos 2 en su fracción II; 3 en su fracción V; 10 en su primer párrafo; 11 en su fracción V; 12 en su segundo párrafo; 13 en su último párrafo; 14; 16; 17; 18 en su fracción IV; 19 en su fracción V; 20 en sus fracciones II y XI; 23 en su segundo párrafo; 24 en su primer párrafo; 28 en sus párrafos segundo y tercero; 30; 32; 39; 42 en su primer párrafo; 43; 44; 45; 46; 47; 48 en su primer párrafo; 50 en sus párrafos cuarto, sexto y séptimo; 52 en su fracción III; 54 en su primer párrafo; 55 en su segundo párrafo; 65 en su primer párrafo; 71 en su primer párrafo; 74; 76; 131 en su primer párrafo; 134 en sus fracciones XIII y XV; 136 en sus fracciones III y V; 144 en su primer párrafo; 145; 146; 149; 151 en su primer párrafo; 152; 153 en su fracción VI; 156 fracción I incisos c) y f); 161, de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

VI. a VII. ...

Artículo 10.- La Secretaría requerirá a los Notarios de la entidad, a través del Colegio, para que realicen las funciones inherentes a su cargo en programas públicos de regularización de la tenencia de la tierra, de escrituración de vivienda de interés social progresiva y popular y otros que satisfagan necesidades colectivas, así como para prestar sus servicios en los casos y términos establecidos en la legislación electoral.

...

Artículo 11.- ...

I. a IV. ...

V. Acreditar el curso de formación de aspirantes a notario que imparte el Colegio, o algún otro en Derecho Registral o Notarial que reconozca la Secretaría.

VI. a XI. ...

Artículo 12.- ...

Se exime de la obligación de presentar examen de aspirante, a quien se haya desempeñado como Notario interino o provisional en el Estado de México, siempre y cuando cumpla con los requisitos enunciados en el artículo anterior; siempre que resulte aprobatoria la evaluación que practiquen la Secretaría y el Colegio, estando en ese caso, en posibilidad de presentar el examen de oposición.

Artículo 13.- ...

I. a III. ...

Atendiendo al interés social y a las necesidades de la función notarial, podrá ser Notario también, quien determine el Gobernador del Estado y haya sido evaluado por la Secretaría y el Colegio, en términos que para el efecto establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 14.- En las notarías de nueva creación o a las que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, el Gobernador del Estado podrá nombrar a un notario provisional de entre aquellos que hayan acreditado el examen para aspirante o se hayan desempeñado como notario interino o provisional en el Estado de México, o hayan sido evaluados por la Secretaría y por el Colegio.

Si después de transcurrido un año, demuestra experiencia, capacidad y eficiencia en el desempeño de la función, habiendo sido evaluado a satisfacción de la Secretaría y el Colegio; el Gobernador del Estado lo podrá nombrar Notario titular.

Artículo 16.- Los nombramientos de Notarios, serán expedidos por el Gobernador del Estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona a quien se confiere, lugar de residencia, número de Notaría que le corresponda y fecha del nombramiento, el cual surtirá sus efectos a partir de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, y se registrará en la Secretaría, en el Archivo y ante el Colegio.

Artículo 17.- En la Secretaría, en el Archivo y en el Colegio habrá un expediente de cada Notario, para su control correspondiente.

Artículo 18.- ...

I. a III. ...

IV. Registrar el sello de autorizar, el sello electrónico, su firma autógrafa y su firma electrónica notarial, ante la Secretaría, el Archivo y el Colegio.

V. ...

Artículo 19.- ...

I. a IV. ...

V. Solicitar al Gobernador del Estado su reubicación en una notaría vacante o de nueva creación, o la reubicación de su notaría en otro municipio, quien resolverá previa constancia de procedencia que sea expedida por la Secretaría en base al expediente del notario solicitante y escuchando la opinión del Colegio.

VI. a XI. ...

Artículo 20.- ...

I. ...

II. Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requieran la Secretaría, las autoridades jurisdiccionales o el Ministerio Público;

III. a X. ...

XI. Abstenerse de establecer oficina en lugar diverso al registrado ante la Secretaría, para atender al público en trámites relacionados con la notaria a su cargo.

XII. a XIII. ...

Artículo 23.- ...

Si los Notarios no celebran convenios de suplencia dentro del plazo que se les concede, la Secretaría determinará la forma de llevarla a cabo y quiénes deberán suplirse entre sí. No se podrá suplir a más de un Notario a la vez.

Artículo 24.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de su función hasta por quince días hábiles consecutivos o alternados cada seis meses, debiendo dar aviso por escrito de su separación y su regreso a la Secretaría y a quien deba suplirlos.

...

Artículo 28.- ...

Los Notarios deberán separarse temporalmente del ejercicio de la función notarial, cuando participen como candidatos en procesos electorales, a partir de la fecha de su registro como tales ante la autoridad electoral correspondiente, dando aviso por escrito a la Secretaría, para lo cual entrará en funciones el suplente.

Concluido el período para el que el Notario fue electo o designado, se reincorporará al desempeño de la función notarial, previo aviso por escrito a la Secretaría.

Artículo 30.- En caso de que un Notario se separe temporalmente del desempeño de su función por enfermedad u otra razón imprevista, su suplente entrará de inmediato en funciones, previo aviso

por escrito que cualquiera de los dos presente a la Secretaría. La suplencia se referirá al desempeño de la función notarial, sin que el suplente deba tomar a su cargo responsabilidades pecuniarias.

Artículo 32.- El convenio de asociación entre Notarios, deberá presentarse a la Secretaría para su aprobación.

Aprobado el convenio de asociación, la Secretaría con intervención de un representante del Colegio, asentará la razón de clausura extraordinaria a la que se refiere el artículo 74, haciendo constar que actuarán asociadamente cada uno en el protocolo del más antiguo.

Artículo 39.- En la permuta de notarías, la Secretaría con la intervención de un representante de Colegio, asentará en los protocolos de los Notarios permutantes la razón de clausura extraordinaria y realizará la entrega recepción de ambas notarías.

Los sellos de los Notarios permutantes, serán recogidos por la Secretaría y remitidos en el término de cinco días hábiles al Archivo, para su destrucción.

Artículo 42.- En los supuestos previstos en las fracciones II del artículo 40 y III del artículo 41, tan luego como el Gobernador del Estado tenga conocimiento de que un Notario está imposibilitado para ejercer la función notarial, solicitará a la Fiscalía General de Justicia la designación de dos peritos médicos, teniendo el Notario el derecho de nombrar a dos peritos médicos, quienes practicarán exámenes físicos y psicométricos al Notario, en presencia de un representante de la Secretaría y otro del Colegio y dictaminarán sobre el padecimiento, su duración, y si éste lo imposibilita para ejercer la función notarial, ajustándose a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

...

Artículo 43.- Los oficiales del Registro Civil y el Colegio, cuando conozcan del fallecimiento de un Notario, lo deberán comunicar inmediatamente a la Secretaría.

Artículo 44.- Cuando un juez declare la interdicción de un Notario, lo comunicará a la Secretaría y al Colegio, para los efectos de la fracción II del artículo 40.

Artículo 45.- El juez que inicie proceso en contra de algún Notario por delito doloso, remitirá inmediatamente a la Secretaría y al Colegio copia certificada del auto de formal prisión o de sujeción a proceso y, en su oportunidad, de la sentencia ejecutoriada, para los efectos de los artículos 40 fracción I o 41 fracción IV de esta Ley.

Artículo 46.- La declaratoria de terminación de la función de un Notario y de los interinatos, la hará el Gobernador del Estado, quien ordenará su publicación por una sola vez en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad. La Secretaría lo comunicará a las instancias a que se refiere el artículo 18 fracción V de la Ley.

Artículo 47.- El Notario recabará autorización de la Secretaría para obtener su sello, que será de forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, con el Escudo Nacional en el centro e inscrito en rededor el nombre y apellidos del notario, número de la notaría y residencia.

Artículo 48.- En caso de extravío, alteración o destrucción del sello, el Notario lo comunicará inmediatamente a la Secretaría, solicitando autorización para proveerse de otro a su costa, tomando en consideración las disposiciones que al respecto señale el Reglamento.

...

Artículo 50. ...

...

...

Para el caso de los folios físicos, la Secretaría asentará en los folios entregados por el Colegio, en una hoja en blanco, razón que contenga el lugar y la fecha de autorización; el número de folios entregados, mismos que deberá sellar individualmente; y el volumen o volúmenes a los que correspondan; el nombre y apellidos del notario; el número de la notaría y su lugar de residencia; así como la expresión de que esos folios solamente deben ser utilizados por el notario para quien se autorizan, por su asociado o por quien legalmente lo sustituya en sus funciones.

...

Para la entrega de folios electrónicos, por parte del Colegio, la Secretaría deberá crear una base de datos en la que se asienten los datos establecidos en el párrafo cuarto del presente artículo, misma que deberá ser compartida con el Colegio y el Archivo, para efecto de las autorizaciones de los folios. Para el resguardo de la base de datos, se deberán observar los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y otras disposiciones aplicables.

La Secretaría comunicará al Colegio y al Archivo la fecha de autorización de los folios físicos y/o electrónicos para su control correspondiente.

Artículo 52.- ...

I. a II. ...

III. Serán autorizados y sellados cada uno por la Secretaría.

...

...

...

Artículo 54.- Al iniciar la formación de un libro, el Notario asentará en una hoja en blanco, una razón con su sello y firma, la que deberá encuadernarse después de la autorización de la Secretaría, en la que hará constar la fecha en que se inicia, el número que le corresponda y la mención de que el libro se formará con las escrituras y actas notariales autorizadas por el notario o por quien legalmente lo sustituya.

...

Artículo 55.- ...

En el protocolo electrónico la clausura extraordinaria se llevará a cabo en un folio electrónico donde se asentará la representación de la Secretaría, la fecha, el número que le corresponda y la mención de que el libro se formará con las escrituras y actas notariales autorizadas por el notario o por quien legalmente le sustituye.

Artículo 65.- Los Notarios llevarán además un protocolo que se denominará especial, autorizado por la Secretaría para operaciones en que los Gobiernos Federal y Estatal y los municipios sean parte, en el que se consignarán los actos siguientes:

I. a V. ...

Artículo 71.- La pérdida o destrucción total o parcial de algún folio o libro del protocolo deberá ser comunicada inmediatamente por el Notario a la Secretaría, quien autorizará su reposición y la restitución de los instrumentos en ellos contenidos en papel ordinario.

...

...

...

...

...

Artículo 74.- Cuando un Notario se separe de su notaría por alguna de las causas señaladas en esta Ley, así como en el caso de asociación o reubicación de notarios y permuta o reubicación de notarías, con intervención de un representante de la Secretaría y otro del Colegio se asentará razón de clausura extraordinaria en el folio siguiente al último utilizado de los volúmenes en uso, asentando los mismos datos que en la clausura ordinaria y agregando todas las circunstancias que estimen convenientes, firmando los que intervengan.

Artículo 76.- En los casos de terminación del nombramiento de Notario, en tanto no sea designado otro, la Secretaría remitirá para su guarda al Archivo la documentación de la notaría de que se trate, conforme al inventario realizado.

Artículo 131.- El Archivo tiene a su cargo la custodia, conservación y reproducción de los documentos físicos o electrónicos contenidos en los protocolos y sus apéndices, así como la guarda de los sellos y demás documentos que en él se depositen; dependerá de la Secretaría y tendrá su sede en la capital del Estado, pudiendo establecer oficinas regionales de acuerdo a las necesidades del servicio.

...

Artículo 134.- ...

I. a XII. ...

XIII. Informar a la Secretaría las irregularidades en los protocolos que entreguen los Notarios;

XIV. ...

XV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, otros ordenamientos legales y las que le confiera la Secretaría.

Artículo 136.- ...

I. a II. ...

III. Auxiliar al Gobernador del Estado y a la Secretaría en la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones notariales que dicte;

IV. ...

V. Estudiar y opinar sobre los asuntos que le encomiende el Gobernador del Estado y la Secretaría;

VI. a XIV. ...

Artículo 144.- Para ejercer la supervisión de la función notarial, la Secretaría tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

Artículo 145.- Para vigilar que el funcionamiento de las notarías se realice con apego a la Ley, la Secretaría, al tener conocimiento por queja o por cualquier otro medio, que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley, podrá ordenar la práctica de visitas de inspección, por orden debidamente fundada y motivada, la cual contendrá fecha y hora para el desahogo de la misma, debiendo ser notificada en días y horas hábiles, con al menos 48 horas de anticipación al momento en que deba efectuarse la visita de inspección.

Artículo 146.- La Secretaría ordenará inspecciones ordinarias, que se programarán periódicamente, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, que deberán practicarse cuando menos una vez al año e inspecciones especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o por cualquier otro medio, de que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley.

Artículo 149.- El Ministerio Público comunicará a la Secretaría y al Colegio, el inicio de cualquier averiguación previa radicada en el territorio del Estado, en contra de algún Notario de la entidad.

Artículo 151.- El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría, determinará la responsabilidad administrativa en que incurran los notarios por contravenir los preceptos de esta Ley y su Reglamento y, atendiendo a su gravedad, podrá aplicar las sanciones siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 152.- Para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría fundará y motivará su resolución, tomando en cuenta las circunstancias, la gravedad del caso y los antecedentes del notario. Dicha resolución se emitirá en un plazo que no exceda de un año a partir de que sea admitida la queja.

Artículo 153.- ...

I. a V. ...

VI. No atender los requerimientos formulados por la Secretaría para tratar asuntos relativos al ejercicio de su función, sin que medie causa justificada;

VII. a VIII. ...

Artículo 156.- ...

I. ...

...

a). a b). ...

c). Rendir informes falsos a la Secretaría, autoridades jurisdiccionales o al Ministerio Público.

d). a e). ...

f). Establecer oficina en local diverso al registrado ante la Secretaría, para atender al público en trámites relacionados con la Notaría a su cargo.

g). ...

II. a X. ...

Artículo 161.- La Secretaría expedirá y publicará anualmente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Arancel al que los Notarios deberán sujetar el cobro de sus honorarios, el cual se determinará conforme a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforman los artículos 13 en su fracción VIII y último párrafo, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a VII. ...

VIII. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

...

...

...

...

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforman los artículos 2 en su fracción I; 3; 6; 11; 12 en su primer párrafo y en su fracción X, de la Ley del Periódico Oficial “Gaceta Del Gobierno” del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

II. a V. ...

Artículo 3.- El periódico oficial es un medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la Secretaría y órgano informativo del Gobierno del Estado de México cuyo objeto es publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.

Artículo 6.- El periódico oficial será publicado en días hábiles de lunes a viernes, sin embargo, podrá ordenarse su publicación cualquier otro día cuando las necesidades del servicio lo requieran y así lo determine la o el Titular de la Secretaría.

Artículo 11.- La Dirección es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, encargada de ordenar la organización, administración, edición, publicación y circulación del periódico oficial.

Artículo 12.- La o el Director será nombrado por la o el Titular de la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le instruya la o el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 5 en su fracción VIII y 14, de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría Técnica. La Secretaría del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, que será presidida por la persona que determine la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través de su Titular.

IX. ...

Artículo 14.- El Mecanismo será presidido por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 109 en su fracción IV, de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 109.- ...

I. a III. ...

IV. La Contraloría Interna de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

V. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 18 en su fracción I, de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

I. Un Presidente que será el Secretario de Justicia y Derechos Humanos;

II. a VI. ...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforma el artículo 8 fracción IV en sus incisos e) y f), de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a d) ...

e) La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

f) La Secretaría de Seguridad.

g) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se reforma el artículo 6 en sus fracciones I, III y último párrafo y se deroga el inciso a) de la fracción III del artículo 6 de la Ley para la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud.

II. ...

III. Cinco vocales, que serán los siguientes:

a) Derogada

b) a f) ...

IV. ...

...

...

Las determinaciones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos. Los integrantes designarán un suplente con excepción del Secretario Técnico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 46 en sus fracciones I y II, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 46.- ...

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Finanzas;

II. Un Coordinador General, quien será designado por el Secretario de Finanzas;

III. a XII. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 7 en su primer párrafo; 9 en su primer párrafo; 14 en su primer párrafo; 20 y 27 en su último párrafo, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El escrito por el que se solicite la expropiación, deberá dirigirse al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y contendrá los siguientes requisitos:

I. a VIII. ...

Artículo 9.- La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos sustanciará el trámite respectivo y pedirá a las dependencias u organismos auxiliares competentes los informes, dictámenes, peritajes y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica del bien de que se trate o la existencia del valor histórico, artístico o cultural, así como la causa de utilidad pública en que se sustente.

...

Artículo 14.- Decretada la expropiación, la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Gobierno que corresponda, en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, procederá a la ejecución, conforme al siguiente procedimiento:

I. a IV. ...

Artículo 20.- Cuando haya controversia respecto al valor del bien mueble expropiado, el expediente se turnará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la que representará al Ejecutivo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el juicio pericial en que se determine el valor definitivo.

Artículo 27.- ...

a) ...

b) ...

Aprobada la reversión del bien, el afectado deberá reintegrar a la Tesorería del Estado el monto pagado como indemnización, a valor actualizado. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ordenará la devolución del bien y la cancelación de su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se reforman los artículos 48 en su fracción XXI; 96 Quáter en su fracción XIX; 144; 150 en su fracción II numeral 3 inciso d) en su tercer párrafo e inciso e), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

I. a XX. ...

XXI. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXII. a XXIII. ...

Artículo 96 Quáter.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;

XX. ...

Artículo 144. Los cuerpos municipales de seguridad pública, de protección civil, de bomberos y de tránsito, se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad, el Centro de Control de Confianza, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 150.- ...

I. ...

II. ...

a) a h) ...

1. a 3. ...

a. a c. ...

d. ...

...

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación,

asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

...

f. ...

4. a 6. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se reforman los artículos 6 en sus fracciones III y V; 8 en su segundo párrafo; 11 fracción III en sus incisos a), d) y e). Se adicionan la fracción III Bis al artículo 6; el inciso a) Bis a la fracción III del artículo 11, de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a II. ...

III. Secretaría de Comunicaciones.

III Bis. Secretaría de Obra Pública.

IV. ...

V. La Secretaría de Seguridad.

VI. ...

Artículo 8.- ...

Los municipios y la Secretaría de Seguridad coadyuvarán con la Secretaría, para que de oficio o a petición de ésta, mantengan las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) Secretaría de Comunicaciones.

a bis) Secretaría de Obra Pública.

b) a c) ...

d) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

e) Secretaría de Seguridad.

IV. a VI. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto número 167 de la H. LIX Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el nueve de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO CUARTO.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- El personal operativo de la Procuraduría General de Justicia deberá someterse al procedimiento de evaluación para migrar a la Fiscalía General de Justicia que comprende la certificación vigente de control de confianza, de competencias laborales y evaluación del desempeño, conforme las disposiciones de permanencia en el servicio previstas en esta Ley y las complementarias que dicte la o el Fiscal General de Justicia. El proceso de migración al servicio de carrera deberá realizarse a más tardar el año 2023. Para ser parte del servicio de carrera deberán cubrirse las disposiciones legales aplicables y ganar los concursos para las plazas de carrera.

ARTÍCULO SEXTO AL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el quince de septiembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los dictámenes de reconducción correspondientes; y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre las dependencias señaladas en el presente Decreto.

CUARTO. Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Comunicaciones y a la Secretaría de Obra Pública en el presente Decreto, en tanto se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Secretaría de Infraestructura en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Infraestructura serán transferidos a las Secretarías de Comunicaciones y a la Secretaría de Obra Pública respectivamente, en función de lo previsto en el presente Decreto.

Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación y papelería se haga referencia a la Secretaría de Infraestructura, se entenderá que se refieren a la Secretaría de

Comunicaciones o a la Secretaría de Obra Pública en función de las atribuciones que se establecen en el presente Decreto.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública, conforme al mismo, continuarán su despacho por dichas dependencias, respectivamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Infraestructura al pasar a formar parte de la Secretaría de Comunicaciones y de la Secretaría de Obra Pública, respectivamente, permanecerán en las mismas condiciones.

QUINTO. La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México se transforma en la Secretaría de Seguridad, por lo que todos sus recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría.

Las facultades conferidas en los ordenamientos jurídicos a la persona Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y al Secretario General de Gobierno en materia de seguridad pública, se entenderán conferidas a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad, de conformidad con el presente Decreto.

Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Seguridad, en tanto se expidan los reglamentos Interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación, papelería se haga referencia a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Seguridad.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Seguridad conforme al mismo, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, al pasar a formar parte de la Secretaría de Seguridad, permanecerán en las mismas condiciones.

Se abroga la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del presente Transitorio.

SEXTO. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal se transforma en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por lo que todos sus recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría.

Las facultades de la persona Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y las atribuciones de Consejería Jurídica previstas en los ordenamientos jurídicos, se entenderán conferidas a la

persona Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y a dicha Secretaría respectivamente, de conformidad con el presente Decreto.

Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en tanto se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Cuando en otros ordenamientos legales administrativos, documentación y papelería se haga referencia a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos conforme al mismo, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal al pasar a formar parte de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos permanecerán en las mismas condiciones.

SÉPTIMO. La Comisión Estatal de Factibilidad, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables y será presidida por la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la persona Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

OCTAVO. El Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y a su titular.

Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queda adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México como órgano desconcentrado, se transferirán a la mencionada Secretaría.

NOVENO. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Desarrollo Económico y a su titular.

Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queda adscrita a

la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como órgano desconcentrado, se transferirán a la mencionada Secretaría.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría General de Gobierno y a su titular.

Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queda adscrita a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México como órgano desconcentrado, se transferirán a la mencionada Secretaría.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO. El Ejecutivo deberá expedir los Reglamentos Interiores y demás disposiciones en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

DÉCIMO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

MOLINA

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Refiera la Secretaría los antecedentes de las iniciativas.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Las iniciativas de decreto fueron presentadas a la “LIX” Legislatura por los diputados Francisco Javier Eric Javier Montes de Oca y Edgar Ignacio Beltrán García, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto...

Sí señor diputado.

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Gracias señor Presidente, nada más como medio de referencia cuando hace usted la presentación del punto, se refiere a lo que es el nombre de la Secretaría de Fuerza Pública y entiendo y en los antecedentes y en todo lo que está en el orden del día, viene como referencia lo que es la Secretaría de Seguridad, para que quede el antecedente que el nombre quedó como Secretaría de Seguridad.

Es una pequeña observación nada más.

Gracias Señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. El diputado Raymundo Martínez Carbajal, por favor.

DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Señor Presidente, solamente para reiterar que en la lectura del dictamen, en el segundo párrafo de los antecedentes, me permití leer los leo solamente así, entre otros propósitos para crear la que hemos denominado Secretaría de Seguridad es decir está asentado en los antecedentes en la presentación del dictamen.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias diputado Raymundo Martínez.

El diputado Víctor Bautista.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. Le decía que hace unos años, hubo un debate muy importante cuando se forma la Agencia de Seguridad Pública, nosotros estuvimos en contra y que bueno que se está rectificando el camino una Secretaría de Seguridad que tiene tanta responsabilidad no puede depender, ni económica, ni administrativa, ni operativa, ni políticamente de la Secretaría General de Gobierno, entonces mi voto va hacer a favor.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor diputado y haciendo referencia también, cabe resaltar diputado Francisco Vásquez en referencia precisamente de su observación que es el antecedente de la iniciativa que presentó y se tendría que dar lectura precisamente como fue presentado, sin embargo; ya con las aclaraciones pertinentes de los integrantes de la comisión, creo que queda claro.

Muchísimas gracias diputado.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Recabaremos la votación nominal, por lo que consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, agregando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de esta Legislatura.

En relación con el punto número 4 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Oscar Vergara, para la lectura de la iniciativa de decreto por el que se convoca a elecciones ordinarias de diputados a la “LX” Legislatura y de miembros de ayuntamientos de los municipios del Estado de México, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Toluca de Lerdo, México, a 11 de septiembre del 2017.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE.

PRESIDENTE DE LA HONORABLE
“LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE.

En ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para atender con lo previsto en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 del Código Electoral del Estado de México, 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable “LIX” Legislatura, iniciativa de decreto por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar a elecciones ordinarias, de diputados locales a la “LX” Legislatura y de miembros de ayuntamientos de los municipios del Estado de México con apoyo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La forma de gobierno republicana propia de los mexicanos y de los mexiquenses, conlleva la renovación periódica de los poderes públicos, a través de la voluntad popular que se expresa en el sufragio ciudadano universal libre y secreto, por ello la “LIX” Legislatura está atenta para cumplir con oportunidad los importantes mandatos normativos que tienen que ver con la vida democrática y con todos aquellos procesos electorales encaminados a la renovación de autoridades, cuyo origen se sustenta en el sufragio ciudadano.

Sobre el particular destaca en lo conducente el imperativo dispuesto en el artículo 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en relación con los miembros de la Legislatura locales y los integrantes de los ayuntamientos, precisa que con base en la propia Constitución y las leyes generales, las constitucionales y leyes de los estados en materia electoral, deben garantizar que las elecciones e los miembros de las legislaturas y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este contexto el artículo 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como obligación de la legislatura, convocar a elecciones ordinarias de diputados y miembros de ayuntamientos por lo menos 80 días antes de la fecha de elección.

Por su parte el artículo 29 del Código Electoral del Estado de México, dispone en sus párrafos tercero y cuarto que a cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer periodo ordinario de sesiones de la legislatura del año previo al de la elección y publicada a más tardar el 20 de septiembre del mismo año, adicionando que la convocatoria será publicada en el periódico oficial Gaceta de Gobierno y difundida en los diarios de mayor circulación.

Es pertinente mencionar que el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones político electorales de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, señala que las elecciones locales que se verifiquen en el 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En consecuencia, corresponde a la representación popular cumplir con este precedente mandato constitucional y legal, convocando a elecciones ordinarias de diputados y miembros de ayuntamientos del Estado de México y favorecer la secuencia de la vida institucional, de acuerdo con los principios democráticos que son la base de toda investidura popular y de voluntad ciudadana, indispensable para el ejercicio del poder público, en una sociedad plural y de esencia republicana como la del Estado de México.

Esta obligación de la legislatura es concordante con las formas y tiempos dispuestos en la legislación, de acuerdo con nuestro sistema político electoral y constituye un llamado a la ciudadanía y a los partidos políticos, con derechos a participar en el proceso electoral, para favorecer los cauces democráticos en el Estado de México.

La expedición de la convocatoria permite a la legislatura cumplir plenamente con un deber democrático y también dejar constancia del interés de las diputadas y los diputados por el fortalecimiento permanente de nuestras instituciones democráticas y hacer un respetuoso llamado a la ciudadanía mexiquense y a los partidos políticos, para que el proceso electoral para elegir diputados a la legislatura local y ayuntamientos de los municipios del Estado de México, se desarrolle en apego a la ley de manera participativa con transparencia y en un ambiente de paz y tranquilidad, congruente y con la madurez política de la ciudadanía mexiquense.

Por lo tanto nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto por la que se expide la convocatoria para elegir diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2021, destacando que las elecciones se realizarán el primer domingo de julio del año 2018.

Tratándose del cumplimiento de una obligación político electoral y con sustento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la legislatura, la dispensa de trámite del dictamen de la iniciativa para que sea considerada de urgente y obvia resolución y proceda de inmediato a su análisis y resolución.

Se anexa el proyecto de decreto para que en caso de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Sin otro particular le reiteramos nuestra más alta consideración.

ATENTAMENTE

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA HONORABLE “LIX”

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. FRANCISCO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a
11 de septiembre del 2017.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E.

En ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para atender con lo previsto en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 del Código Electoral del Estado de México; 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos someter, a la consideración de la Honorable “LIX” Legislatura, iniciativa de decreto por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LX” Legislatura y de miembros de Ayuntamientos de los municipios de la Estado de México, con apoyo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La forma de gobierno republicana, propia de los mexicanos y de los mexiquenses conlleva la renovación periódica de los poderes públicos, a través de la voluntad popular que se expresa en el sufragio ciudadano, universal, libre y secreto.

Por ello, la “LIX” Legislatura está atenta para cumplir, con oportunidad, los importantes mandatos normativos que tienen que ver con la vida democrática y con todos aquellos procesos electorales encaminados a la renovación de autoridades cuyo origen se sustenta en el sufragio ciudadano.

Sobre el particular, destaca, en lo conducente, el imperativo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en relación con los miembros de las Legislaturas Locales y los integrantes de los Ayuntamientos precisa que con base en la propia Constitución y las Leyes Generales, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que las elecciones de los miembros de las Legislaturas y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este contexto, el artículo 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece como obligación de la Legislatura convocar a elecciones ordinarias de Diputados y Miembros de Ayuntamientos por lo menos 80 días antes de la fecha de elección.

Por su parte, el artículo 29 del Código Electoral del Estado de México, dispone en sus párrafos tercero y cuarto que a cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección y publicada a más tardar el veinte de septiembre del mismo año, adicionando que la convocatoria

será publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y difundida en los diarios de mayor circulación.

Es pertinente mencionar que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones político electorales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, señala que las elecciones locales que se verifiquen en el 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En consecuencia, corresponde a la Representación Popular, cumplir con este precedente mandato constitucional y legal convocando a elecciones ordinarias de Diputados y Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, y favorecer la secuencia de la vida institucional, de acuerdo con los principios democráticos que son la base de toda investidura popular, y de voluntad ciudadana, indispensable para el ejercicio del Poder Público, en una sociedad plural y de esencia republicana, como la del Estado de México.

Esta obligación de la Legislatura, es concordante con las formas y tiempos dispuestos en la legislación, de acuerdo con nuestro sistema político-electoral, y constituye un llamado a la ciudadanía y a los partidos políticos con derechos a participar en el proceso electoral, para favorecer los cauces democráticos en el Estado de México.

La expedición de la convocatoria permite a la Legislatura cumplir plenamente con un deber democrático y también dejar constancia del interés de las diputadas y los diputados por el fortalecimiento permanente de nuestras instituciones democráticas y hacer un respetuoso llamado a la ciudadanía mexiquense y a los partidos políticos para que, el proceso electoral para elegir Diputados a la Legislatura Local y Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, se desarrolle con apego a la ley, de manera participativa, con transparencia, y en un ambiente de paz y tranquilidad, congruente con la madurez política de la ciudadanía mexiquense.

Por lo tanto, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto por la que se expide la convocatoria para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, y Miembros de los Ayuntamientos, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2021, destacando que las elecciones se realizarán el primer domingo de julio del año 2018.

Tratándose del cumplimiento de una obligación político electoral, y con sustento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la Legislatura la dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa, para que sea considerada de urgente y obvia resolución, y proceda de inmediato a su análisis y resolución.

Se anexa el proyecto de decreto para que en caso de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Sin otro particular, les reiteramos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. “LIX”

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTE
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ	VICEPRESIDENTE DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	VOCAL DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
VOCAL DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ	VOCAL DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
VOCAL DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	VOCAL DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 del Código Electoral del Estado de México, así como, 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la “LIX” Legislatura convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, y Miembros de los Ayuntamientos, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones político electorales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, las elecciones a que se convoca se realizarán **el domingo primero de julio del año 2018.**

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso electoral correspondiente, se desarrollará conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México y en las disposiciones normativas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor Secretario.

Toda vez que se trata del cumplimiento de un mandato constitucional y legal, con sustento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia, somete a la consideración de la Legislatura la propuesta, para dispensar el trámite de dictamen a la iniciativa de decreto y realizar de inmediato su análisis y resolver lo que se estime pertinente.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia, solicita a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan levantar la mano ¿en contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La dispensa del trámite de dictamen ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Honorable Asamblea la iniciativa de decreto fue presentada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para atender las obligaciones político electoral, previsto en el ordenamiento constitucional invocado y en el Código Electoral del Estado de México.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Consulto si es de aprobarse en lo general la iniciativa y el proyecto de decreto, y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo, para su discusión particular, se sirva comentarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Ábrase el sistema electrónico hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto. Estimando que no se separaron artículos, para su discusión particular se declara la aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Considerando el punto número 5 de la orden del día, pido al diputado Oscar Vergara dé lectura al comunicado que formula la Junta de Coordinación Política, sobre la tramitación de iniciativas de la “LIX” Legislatura.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Toluca de Lerdo México a once de septiembre del 2017.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE DE LA HONORABLE “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

De acuerdo con lo previsto en los artículos 84Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 74 Bis del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que ha concluido el segundo año de ejercicio constitucional y que precluyen todos los asuntos pendientes de dictamen, pudiendo volverse a presentar, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos comunicar a la Legislatura en Pleno, que previa consulta con los autores que todas las iniciativas de ley o decreto y acuerdos que se deben tener por presentados desde este momento y continuarse con su trámite por las comisiones legislativas a las que les fue encomendado en su oportunidad su estudio y dictamen.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular le reiteramos nuestra más alta consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
“LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Méx., a
11 de septiembre de 2017.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

De acuerdo con lo previsto en los artículo 84 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 bis del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que ha concluido el Segundo Año de Ejercicio Constitucional y que precluyen todos los asuntos pendientes de dictamen, pudiendo volverse a presentar, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos comunicar a la Legislatura en Pleno que, previa consulta con los autores, que todas las iniciativas de Ley o Decreto y Acuerdos se deben tener por presentados, desde este momento y continuarse con su trámite, por las Comisiones Legislativas, a las que les fue encomendado, en su oportunidad, su estudio y dictamen.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTE
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ.
VICEPRESIDENTE
DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA
HERNÁNDEZ. VICEPRESIDENTE
DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA.

SECRETARIO
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ.

VOCAL
DIP. JACOBO DAVID CHEJA
ALFARO.

VOCAL
DIP. MARIO SALCEDO
GONZÁLEZ.

VOCAL
DIP. FRANCISCO AGUNDIS
ARIAS.

VOCAL
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ. **VOCAL**
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se recibe el comunicado y queda enterada la “LIX” Legislatura del contenido del mismo, para los efectos correspondientes.

Esta Presidencia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracción VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y con sujeción al comunicado y a lo señalado en los artículos 84Bis, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y 74Bis del Reglamento del propio Poder Legislativo, toda vez que ha finalizado el segundo año del ejercicio constitucional y que precluyen todos los asuntos pendientes de dictamen, pudiéndose volver a presentarse, se tienen por precluidas las iniciativas de decreto indicados; precisando, que las demás iniciativas de ley o decreto y acuerdos formulados durante el segundo año de ejercicio constitucional, se tienen por presentados de nueva cuenta, quedado a disposición de la Legislatura para proseguir con su trámite por las comisiones legislativas a las que les fue encomendado en su oportunidad, su estudio y dictamen.

En atención al punto número 6 de la orden del día, sobre la Glosa del Sexto Informe del Estado que guarda la Administración Pública Estatal y posicionamientos respectivos de los diferentes grupos parlamentarios de la “LIX” Legislatura, esta Presidencia, considerando lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los tiempos del ejercicio de la administración pública estatal 2011-2017, los acuerdos de la Junta de Coordinación Política, así como las prácticas y usos parlamentarios, pide a quienes estén a favor de que llevemos a cabo la Glosa del Informe, en esta sesión con los posicionamientos de los distintos grupos parlamentarios se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. En cumplimiento de lo acordado harán uso de la palabra integrantes de los grupos parlamentarios de la “LIX” Legislatura del Estado de México. En este contexto, solicito a la Secretaría se sirva dar cuenta el turno de oradores.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Honorable Asamblea, el turno de oradores es el siguiente, diputado de la voz en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina en nombre del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, diputado Abel Valle Castillo en nombre del Grupo Parlamentario morena, diputado Alberto Díaz Trujillo en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputada Bertha Padilla Chacón en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, diputada Mercedes Colín Guadarrama en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como de la Fracción Parlamentaria Nueva Alianza, Encuentro Social y Verde Ecologista.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Hace uso de la palabra el diputado Oscar Vergara en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Con su permiso señor Presidente y compañeros de la Mesa Directiva, con el permiso del público, de los medios de comunicación, compañeros diputados.

Nos encontramos a pocos días de que termine el sexenio del señor Gobernador Eruviel Ávila Villegas, un Gobierno que utilizó el ceño de pretender lograr en grande. El inicio de este sexenio que concluye se presentó como una administración incluyente, de puertas abiertas, cercana a la gente, un gobierno de transparencia, de continuidad basado en la pluralidad y de mirar siempre por el bien y la prosperidad de todos los mexiquenses.

Trabajando en grande para dar resultados y mantener la confianza de la población de la entidad. Reconocemos y celebramos los aciertos que tuvo en su administración el señor Gobernador Eruviel Ávila Villegas y creo que la ciudadanía y las diferentes fuerzas políticas representadas en esta soberanía, lo hemos reconocido en su momento a través de diálogos y consensos políticos, siempre pensando en el bienestar de los mexiquenses, ante un régimen político diversificado, se ha tratado de construir espacios y dinámicas institucionales, para procesar las diferencias y convertirlas en acuerdos, en un marco de pluralismo y poder compartir, tratando de no entorpecer la gobernabilidad en nuestra entidad.

Sin embargo el Partido del Trabajo no está conforme y de acuerdo con el sexenio que culmina señor Gobernador Eruviel Ávila Villegas, nos quedó a deber mucho a los mexiquenses. Su gobierno le daba prioridad a una foto, un video, donde se pretendía decir que todo va bien, que todo va en grande y que no pasaba nada. Hace un momento mencioné que ha existido consenso en diversos temas; sin embargo; sabemos que han sido más veces las posturas en esta tribuna para exhortar, y transparencia, cuentas claras y resultados tangibles durante este sexenio.

El legado que nos deja el señor Gobernador Eruviel Ávila, no es muy alentador para los mexiquenses, tan es así, que el candidato de su mismo partido reconocía y hacía campaña electoral con los compromisos no cumplidos por su administración. Este Gobierno que termina debe aclarar qué hizo con los recursos federales que no le pudo comprobar a la Auditoría Superior de la Federación, transferidos en 2015 y también con los más de 2 mil millones de pesos con los que aumentó la deuda pública en nuestra entidad en el 2015 y 2016.

Extrañamente cuando hubo elecciones en nuestra entidad y se hizo uso de programas y recursos públicos para favorecer al PRI, para mantener el control de las alcaldías con mayor número de lectores, no es posible que nuestra entidad tiene el presupuesto más grande del país, cerca de 271 mil millones de pesos al año y no se puede traducir eso en niveles de bienestar para los mexiquenses, y en lugar de eso creciera la pobreza, a tal grado de ser el Estado con más crecimiento con este rubro a nivel nacional, cada día del sexenio 1,289 mexiquenses se suman a las filas de la pobreza. Este sexenio nos deja un estado letal para las mujeres, la alerta de género emitida en 2015 en nuestro Estado, pareciese que fue letra muerta, desafortunadamente el Estado de México encabeza el listado de líder en asesinatos de mujeres, quienes primero son reportadas como desaparecidas y después de varios días o meses, sus cuerpos aparecen con signos de tortura o de abuso sexual, son hallados en zonas desbastadas y de difícil acceso, y para decir que no pasa nada simplemente se les da carpetazo a la investigación, quedando impunes estos delitos.

Nos quedó a deber demasiado señor Gobernador Eruviel, en el rubro de seguridad, homicidios dolosos, secuestro, extorsión, robo y asalto a mano armada, el viacrucis que vive día a día nuestro querido Estado. Esta gestión pensando en grande, diversificó y cambio una agencia estatal a Secretaría y luego a una Comisión Estatal, pero no teniendo grandes logros. Los mexiquenses, las organizaciones y los hechos, califican el Gobierno de Eruviel como el más inseguro que ha vivido el Estado de México, se ha llegado al punto de que el Gobierno de los Estados Unidos de la recomendación de no visitar el Estado de México, por la inseguridad que vive.

Por otro lado, vivimos un fracaso en productividad y creación de empleo, durante los últimos cinco años se han generado un promedio cada año sólo 28% de los empleos necesarios en ese Estado, mientras en el Estado de México la informalidad laboral es de 55.4%. A nivel nacional

alcanza el nivel de 52.4%, la tasa de informalidad de esta entidad federativa ha estado por encima de la nacional durante los últimos cinco años.

El Estado de México es la sexta entidad federativa menos productiva del país, apenas por delante de Puebla, Tlaxcala, Guerrero, Oaxaca, y Chiapas, al tercer trimestre del 2016 por cada hora trabajada en el Estado de México, un trabajador producía 84 pesos. En promedio, la actividad económica del Estado creció 2.3% cada año desde el tercer trimestre de 2011, cuando empezó la administración del Doctor Eruviel Ávila.

Creció menos que el país en su conjunto, en el mismo periodo que lo hizo al 2.6% La pobreza laboral en el Estado de México aumentó 4.1 puntos porcentuales en la administración actual del Doctor Eruviel Ávila, se empezó el sexenio con 32.4% de la población en pobreza laboral y actualmente es 36.5% equivalente a 6 millones 282 mil 195 personas. Es inverosímil que el Estado de México se encuentre endeudado con diferentes empresas a las cuales se les concede un cierto servicio que no han sido cubiertos o son de mala calidad.

Los mexiquenses no merecemos que algunas de las autopistas más caras del mundo estén ubicadas en nuestro territorio y que éstas ni siquiera cuenten con el mínimo servicio requerido para su correcto funcionamiento. Es de conocimiento público la corrupción, vicios e irregularidades que han existido en las diferentes concesiones que ha otorgado el Gobierno del Estado, como siempre claro y muy conocido, el de la empresa OHL.

El Mexicable obra y transporte de primer mundo, pero estamos de acuerdo con la ciudadanía que realmente existen prioridades más importantes. El Tren México-Toluca es casi un resumen del sexenio sobre costo, opacidad y obra de mala calidad; sin embargo no todo es culpa del señor Gobernador, son corresponsables la mayoría de los integrantes de su gabinete, ahí tenemos un Secretario de Salud, el señor Cesar Gómez Monje, que presuntamente utilizó recursos públicos para aperturar clínicas particulares y difundir su imagen pública, cuando los hospitales de nuestra Entidad no tienen los materiales y medicamentos necesarios para atender a los mexiquenses, como ellos se merecen, sin mencionar la desaprobación que existe en todos estos hospitales o como el caso de la señora Lucila Isabel Uribe, ex titular del DIFEM y luego directora de TV Mexiquense, que no sólo trabaja en administración estatal, sino provee bienes y servicios al gobierno y a campaña políticas y se ha beneficiado como proveedor en las áreas que ha tenido la responsabilidad.

Secretarios que sólo defendieron y buscaron un interés particular o personal y no el de los mexiquenses, el pensar en grande no fue suficiente durante este sexenio, endeudamiento, pobreza, inseguridad, desempleo y feminicidios, son los saldos pendientes que pueden llevar a que el mandatario sea requerido por las autoridades correspondientes, para ser aclaradas o pagar el costo de las mismas. Este sexenio ojalá sirva de ejemplo para que no se vuelvan a cometer los mismos errores y que los mexiquenses, por fin obtengamos los resultados que hemos anhelado.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con su permiso señor Presidente, compañeras y compañeros diputados, público en general y medios de comunicación.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tuvimos a bien recibir el Sexto y último Informe de Gobierno que envió el Ejecutivo Estatal, el cual hemos revisado detalladamente y del que hemos hecho las consideraciones pertinentes, en el entendido de que siempre de que se trate de gastos de los recursos públicos, haremos nuestro trabajo con responsabilidad, honestidad y objetividad.

La revisión y análisis de dicho informe, es uno de los trabajos más enriquecedores, pero también uno de los que más tiempo y esfuerzo nos requiere, como diputados de esta legislatura,

por ello, nos aseguramos que el tomar en cuenta nuestras consideraciones y de todos los grupos parlamentarios.

Observamos que tanto el Ejecutivo como la Secretaría de Finanzas consideraron las sugerencias que los diversos grupos parlamentarios estuvimos haciendo en las distintas reuniones de trabajo en comisiones para aprobar el año pasado el presupuesto de egresos 2017 y en donde observamos de forma precisa y a detalle cada uno de los distintos rubros de cada peso que se pretendía recaudar y gastar, con el único fin de garantizar a la ciudadanía que sus intereses están por encima de los intereses de cualquier partido.

Por ello, se revisó con la proyección de los ingresos considerara la evolución de éstos en la entidad y que fueran conforme a las cuentas públicas de los últimos cinco ejercicios fiscales, cierre estimado para el ejercicio fiscal 2017 y las proyecciones de ingresos para los próximos cinco años en adición al 2017 y nos da tranquilidad por la ciudadanía, que se cumplió y no se incorporaron nuevas contribuciones.

En ese mismo orden de ideas, reconocemos al Gobierno del Estado de México que más del 70% de la deuda pública está suscrita en moneda nacional, por lo que la fluctuación del tipo de cambio no afectó considerablemente los montos contratados directamente al servicio de la deuda.

Sin embargo, no podemos dejar de señalar que la deuda estatal actual y los gastos por la reestructuración de la misma, por encima de lo contraído por el gobierno estatal anterior, es un tema que merece un análisis profundo por el gobierno entrante para que en adelante coincida con lo estipulado en los discursos oficiales en materia de austeridad y ahorro de recursos públicos.

Asimismo, con el propósito de fortalecer e incrementar la cobertura en el programa de Mejoramiento a la Vivienda, nos congratulamos que los 419 millones 931 mil 329 pesos gastados en dicho rubro de vivienda, 52.2 millones de pesos se destinaron a ampliar las acciones de sustitución de piso de tierra por firme y concreto, construir techo firme resistente como lo propuso en su momento el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, esto como parte de las acciones enfocadas a beneficiar a la población más vulnerable y en condiciones de pobreza extrema, en virtud de que cuando hablamos de pobreza, estamos hablando de que el método para medir dicho nivel considera en pobreza el nivel correlacionado aquel ciudadano que no tiene casa propia, por lo tanto al menos casi 9 millones de mexiquenses no tienen predio alguno que registrar, si sabemos que tienen un ingreso inferior al de la línea de bienestar básico, estimamos sumamente importante que sea haya designado un mayor gasto en programas para apoyar acciones concretas y para la eliminación de la pobreza; pero nos llama mucho la atención que éste tendría que estar reportada a niveles más altos en calidad de vida y no es así. Si más de 9 millones de los habitantes viven en condición de pobreza, según el CONEVAL, y el INEGI dice que somos más de 16 millones de mexiquenses, entonces se entiende que más de la mitad de nuestra población aún se encuentra en situación de pobreza.

Está por demás señalar la inseguridad y los feminicidios que existen en el Estado, el caos en el transporte público y la corrupción que, inclusive, salpicó a la UAEM y muchos problemas más.

Por ello los rubros a los que pusimos más énfasis en la revisión del Sexto Informe de Gobierno, fueron los encaminados al gasto que se utilizó para impulsar el desarrollo económico y social de los mexiquenses, la reducción de la pobreza, la mejora de la educación, la salud, la prevención y reinserción social, al desarrollo democrático, la seguridad pública, la procuración de justicia. Así mismo, continuamos en desacuerdo con la incorporación de la fórmula con la cual se distribuyen a los municipios que convinieron la administración del impuesto predial con el Estado, los recursos provenientes del Fondo Federal de Fomento Municipal, no por la creación del fondo, sino porque dicha medida quitó autonomía a los municipios sobre su ingreso propio, seguiremos pugnando porque los recursos lleguen realmente a los ciudadanos y que se apliquen con transparencia e igualdad, entendemos la tarea de recaudación y gasto público, así como el

compromiso estatal al respecto; pero es nuestra obligación entender, primero a los ciudadanos, porque no olvidamos que somos su voz en la tribuna. Este último año legislativo, tenemos toda la oportunidad de reivindicarnos, con la ciudadanía, los invitamos a construir un nuevo proyecto de país y de Estado en el que los ciudadanos estén al frente, convencidos de que el Estado de México, sólo cambiara con la participación de la ciudadanía, sin la fuerza de los ciudadanos que desean un cambio, no hay forma de restablecer el estado de derecho, recuperar la seguridad, la tranquilidad, la paz social y la felicidad de los mexicanos.

Es cuanto Señor Presidente.

Gracias

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Abel Valle Castillo en nombre del Grupo Parlamentario morena.

DIP. ABEL VALLE CASTILLO. Gracias, con la venia de los diputados integrantes de la Mesa Directiva, compañeras diputadas, diputados, medios de comunicación y público que nos acompaña.

El día de hoy, me honra hacer uso de esta tribuna en nombre de mi grupo parlamentario y hacerle ver al pueblo mexicano, que el aún titular del Ejecutivo Estatal, el Doctor Eruviel Ávila Villegas, sale como el primer día, y no precisamente con la frente en alto, sino por el contrario, busca espacios, para ir anunciando su despedida, saludando a quienes lo apoyaron a lo largo de su gestión, pero sale, dejando al Estado igual o peor que cuando llegó.

En morena consideramos que el gobernador debe de estar consciente de que informar, es un acto republicano y democrático, de transparencia, de rendición de cuentas, de verificación de metas cumplidas, de revisión de resultados, de reflexión y crítica e incluso de oportunidad, para disculparse con la gente, dando la cara a la ciudadanía que votó por un gobierno que fue ineficiente y únicamente responsable sólo con unos cuantos.

Para nosotros el análisis de este último informe del gobernador del Estado de México, sin duda, representa una importante responsabilidad legislativa, realizar observaciones a los nulos avances y compromisos incumplidos del gobierno mexicano, es un acto de responsabilidad, para quienes somos una oposición comprometida con el Estado de México, para nadie es desconocido que somos la entidad de las grandes cifras y de los grandes retos, y eso, el Ejecutivo Estatal lo ha venido utilizando a lo largo de su gestión, como el mejor pretexto para incumplir sus compromisos, porque si bien ha tocado unas cuantas vidas y cambiado sus historias, lo cierto es que seguimos siendo el Estado de los grandes rezagos y de las grandes carencias.

En morena nos consideramos una oposición responsable, porque no hemos escatimado en impulsar y enriquecer proyectos que contribuyan a mitigar los problemas que como Estado nos aquejan, hemos sido objetivos y colaborativos en la edificación de un marco jurídico moderno y de vanguardia, para que el Ejecutivo Estatal cuente con herramientas para el logro de sus metas, muestra de ello han sido las recientes reformas en materia anticorrupción; sin embargo, pese a ello, reiteramos, no existen avances significativos que se puedan presumir en estos seis años de mal gobierno.

Hoy en día, la ciudadanía del Estado de México reclama resultados, no tiene confianza en sus gobernantes, ni en sus instituciones, ahora paz, tiene hambre de justicia, tiene ansias de un mejor empleo, de un mejor servicio de salud, de educación de calidad, de ver sus campos cultivados y productivos. Hoy la sociedad mexicana exige resultados tangibles, no sólo cifras y datos plasmados en papel y que son repetidos en grandes eventos con políticos cómplices del mal gobierno.

El aún gobernador Doctor Eruviel Ávila Villegas, comete un error y se burla de la gente, cuando se refiere enfáticamente y en términos triunfalistas a que ha cumplido con sus 6 mil compromisos de campaña y discúlpenme compañeros diputadas y diputados, eso es una ofensa a la ciudadanía, es falta de sensatez y de humildad; pero más aún, es una vil mentira por lo siguiente:

El gobernador dice en su informe que se decretó alerta de género en 11 municipios y lo anuncia como si fuera la mejor de las acciones y eso debería de darle vergüenza, porque pese a ser el Estado con mayor número de feminicidios a nivel nacional, él únicamente solicitó alerta de género en 11 municipios de los 125 que forman nuestro Estado, y eso compañeros, no es ejecutar acciones de prevención contra este fenómeno social, porque no tienden a erradicar este gran flagelo social contra nuestras mujeres.

Otra de las cosas, es que de acuerdo con datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los delitos de homicidio, robo con violencia, violación aumentaron su comisión; pero lo preocupante, es que en seis años de gobierno están posicionados nuevos delitos el robo a la casa habitación y al transporte público y de carga y por lo tanto, en este rubro el señor Gobernador no cumplió.

La educación ha sido una de las tantas banderas del gobierno estatal, catalogándolo como el tema más importante de su administración; ello, porque como candidato dijo: “que la educación es la mejor herramienta para construir una vida”, prometió que ningún niño se quedaría sin útiles escolares, porque los iba a regalar al igual que lentes y zapatos ortopédicos a niños que los necesitaran; sin embargo, a la fecha la oferta educativa sigue siendo deficiente alumnos de preparatoria y universidad que aspiraban a un espacio en las escuelas y universidades del gobierno estatal, han visto truncados sus sueños de construir una vida al no encontrar oportunidad ni espacio para luchar por su sueño.

Por otro lado, en el caso de los lentes, dice que entregó 138 mil 132 lentes; pero lamentablemente no hay datos de cuántos niños mexiquenses los necesitan; también se entregaron zapatos ortopédicos, pero únicamente a niños entre 4 y 7 años de edad y esos no son todos los niños en edad escolar de primaria, o ustedes qué dicen; por lo tanto, este compromiso lo cumplió a medias.

En el mismo rubro educativo, el gobernador inauguró en el tercer mes de este año, la Universidad de la Experiencia, obra que fue edificada en su natal Ecatepec, cuya población objeto era la de educación superior de los adultos mayores en ese municipio, y que precisamente, de acuerdo con datos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, es el mayor rezago educativo a nivel nacional, esta obra comenzó a construirse el año pasado, pese al haberla prometido desde el año 2012, tardó mucho tiempo en cumplir a sus paisanos, aunque algunos dirán: “pero cumplió”, pues sí compañeros, pero ahí viene lo malo, pese a que esta Universidad recibe a alumnos con edad superior a los 35 años cumplidos que les interesa estudiar una carrera, el problema es que no podrán graduarse, porque la Secretaría de Educación Pública los avalará hasta el año 2020.

También como candidato, Eruviel Ávila prometió procurar medicinas para todos los hospitales a través de vales en farmacias, pero 6 años después el Estado de México, triplicó las quejas por fallas en la entrega de medicamentos y se convirtió en la segunda entidad del país con más recursos presentados por falta de medicinas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Con ello pese que el Gobernador presumió en su informe haber entregado millones de medicamentos, lo cierto es que aumentaron las quejas por falta de medicamentos en hospitales mexiquenses, por lo tanto también esto es falso y no cumplió.

Lo más preocupante y triste de todo es que Eruviel Ávila, heredará una entidad con más pobres y con la misma tasa de informalidad de hace 6 años, lamentablemente el Estado es líder en pobreza a nivel nacional con 8 millones 269 mil personas que viven en esa condición, es decir, el 49.6 % de la población, lo que viene siendo un 4.3% más que en año 2012, estos datos y cifras de que hago mención, han sido publicados por 5 medios informativos encabezados por el denominado “Animal Político”, quienes se dieron a la tarea de dar seguimiento al actuar del ejecutivo estatal, con base en sus promesas de campaña.

En resumen compañeros hay más de 2 millones 550 mil educandos con rezago educativo, 3 millones 280 mil con carencias en acceso a la salud, 10 millones 108 mil con carencia por acceso a seguridad social, 2 millones 61 mil que buscan servicios de vivienda y 3 millones 550 mil con carencias por acceso a la alimentación.

Además aunque la entidad creció 2.3% anual durante la gestión de Eruviel Ávila, 3 puntos porcentuales menos que a nivel nacional, porque apenas se generaron 58 mil 799 empleos formales, 35% menos de la meta establecida a nivel federal y durante los últimos 5 años de Eruviel, sean creado en promedio cada año solo 28% de los empleos necesarios, ¿y saben por qué? pues porque el 80% de los trabajos creados por el Gobernador tienen salarios que no rebasan los 4 mil 800 pesos mensuales y en cambio los empleos que se perdieron tenían salarios superiores a los 12 mil pesos, es decir, durante la gestión del todavía Gobernador se crearon empleos de menos de 5 mil pesos y los bien pagados simplemente desaparecieron.

Por último, no podemos dejar de mencionar algo que fue evidente a los ojos de cualquier ciudadano en su sano juicio y eso tiene que ver con la manipulación y el uso indiscriminado de programas sociales durante la veda electoral, quizá eso tuvo que ver con los malos resultados y nulas metas alcanzadas por parte del Titular del Ejecutivo Estatal, quien en complicidad con el gobierno federal, decidieron distraer recursos enfocados a apoyar a los mexiquenses para mejorar su calidad de vida y prefirieron utilizarlos para el chantaje y manipulación a fin de beneficiar con el voto de quien bajo la necesidad de alimentos y debido a su pobreza extrema tuvieron que sucumbir ante inevitable coacción; pero como en todo hay revanchas y la gente ya está cansada de los malos gobierno tener parientes de políticos y políticos de siempre así que disfruten mientras puedan, porque el pueblo no siempre solapará sus abusos.

Con todo lo anterior podemos ver que estamos ante cifras y datos que no corresponden con los compromisos que adquirió el gobernador en cada uno de sus 3 ejes, Gobierno solidario, Estado progresista y Sociedad protegida, en cambio apreciamos una tendencia favoritista y quizá de pago de favores electorales, muestra de ello ha sido la reciente entrega de notarías públicas a sus allegados, beneficiándolos con reformas a modo para que no les falte el trabajo como por ejemplo el divorcio notarial.

Otro ejemplo de pago de favores, es el hecho de querer poner las cosas a modo, no sabemos si para el que va o para el que llega, pues con la creación de nuevas dependencias que incrementa del gasto corriente, como son las Secretaría de la Fuerza Pública y la de Justicia y Derechos Humanos, vemos una incongruencia con lo que supuestamente fue una bandera de su gobierno, la austeridad.

Y así podemos seguir enumerando los movimientos y estrategias políticas para beneficiarse de última hora, y todo a costa del pueblo, muestra de ello es que a menos de una semana de dejar su cargo da un golpe bajo a la economía mexiquense, autorizando el aumento del 25% del transporte, pero ya no nos extraña si su gobierno solapó este aumento desde inicios de este año a los transportistas, sólo que hoy es oficial.

En este sentido y haciendo un paréntesis para tratar un tema, que en lo personal, como Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil, papel que créanme, he tomado muy en serio proponiendo iniciativas que ayuden al Ejecutivo en esta política pública, es triste reconocer que este tema de la Protección Civil lo hagan menos, y es que la Protección Civil no sólo es entregar láminas de cartón, cobertores, agua, despensas, digo que bueno que lo hacen, pero entregar un total de 140 mil 116 apoyos de estos y beneficiar a 46 mil personas, como lo dice el Ejecutivo Estatal es su informe, no es nada, si tomamos en cuenta el recurso del fondo estatal de Protección Civil, que no se ha transparentado desde su creación, y es que miren compañeros, en el año 2010 se le destinaron 75 millones de pesos que se ejercieron y agotaron ese mismo año debido a las lluvias atípicas, sí lo dijeron, en el año 2011 se duplicó el recurso y se le destinaron 150 millones, y de ese año no se sabe el monto ejercido.

Lo mismo de los años 2012 al 2016, cuyo fondo fue dotado con 200 millones cada año, pero no se sabe en que se gastó ese recurso y no creo que en cobijas y láminas se hayan acabado más de mil millones de pesos. Para este año 2017 se destinaron 222 millones de pesos a este fondo, pero a la fecha tampoco sabemos en qué se han utilizado. En total hasta el día de hoy son más de mil 200 millones de pesos que han pasado inadvertidos, y que de acuerdo con las reglas de operación del fondo, no sabemos cuál ha sido el equipamiento que se ha adquirido en el Estado de México desde su creación, o si alguno de ustedes sabe en qué se ha gastado el recurso del fondo, en por lo menos los últimos tres ejercicios fiscales, díganme y sáquenme de mi desconocimiento.

Nadie lo sabe, estoy seguro, imagínense la gente que pensará que mil 200 millones se encuentran en el limbo, espero que seamos congruentes al momento de fiscalizar y revisar números en la cuenta pública y dar respuesta a la gente.

En fin se aproxima un cambio de gobierno, o mejor dicho, cambio de actor político, porque el gobierno seguirá haciendo lo mismo, ojalá nos equivoquemos por el bien del Estado de México, pero si no, a todos los mexiquenses les decimos desde hoy que morena es la mejor opción, que en nosotros encontrarán un aliado a la lucha organizada contra la impunidad y la injusticia social, que sin duda nos permitirá saber que aún hay esperanza, esperanza de lograr una vida próspera para todos los mexiquenses.

Es cuanto muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor diputado.

En uso de la palabra el diputado Alberto Díaz Trujillo en Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO. Con su permiso señor Presidente, compañeras, compañeros diputados, amigos de los medios de comunicación, muy buenas tardes a todos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, siempre agradeceremos y respetaremos estar en esta Tribuna, hace algunos días el Gobernador del Estado de México, reiteró su compromiso para que comparecieran cada uno de los Secretarios de despacho ante esta soberanía; sin embargo eso no sucedió, el día de hoy la discusión de la glosa del Sexto Informe de Gobierno se está planteando en un lamentable dialogo sin respuesta.

Hay quienes todavía no reconocen a esta legislatura que es más que un órgano deliberante legislativo y que es la representación plural ciudadana electa, para quienes están afuera y exigen ser escuchados, no reconocer el poder ciudadano de esta soberanía, parece ser el último error del gobierno que se despide con absoluta ausencia al dialogo.

En Acción Nacional hemos sostenido que la rendición de cuentas incide directamente en una mayor calidad de la democracia, creemos que todo gobierno que presuma ser grande, debe de ser democrático y transparente.

Esta oportunidad de posicionar nuestras reflexiones sobre la glosa del Sexto Informe de Gobierno, en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, nos ocupa un análisis entre lo informado y lo realmente vivido por la sociedad mexiquense.

Como se ha escuchado en los últimos días, más allá de las cifras y de las estadísticas, también se refleja la poca sensibilidad de lo importante. El Sexto Informe de Gobierno refiere que 8 de cada 10 pesos del presupuesto del Estado de México se invierten en educación, en salud, en programas sociales y en seguridad; sin embargo la realidad es que en el 2017 el Estado de México registró el mayor índice delictivo de todas las entidades federativas, pese a ello, la Auditoría Superior de la Federación ha observado la incorrecta aplicación de 5 mil 978 millones de pesos de fondos federales, destacando graves subejercicios, precisamente en la partida destinada a la seguridad pública.

Todo se ha quedado en el inútil parafraseo de un gobierno en grande, que ha sido rehén del discurso que ha imposibilitado la realidad tangible de un verdadero avance en la entidad.

En el Estado de México hay muchos quienes tienen poco y pocos que tienen mucho. El gobierno deja al 50% de los mexicanos con dificultades para vivir y en condiciones de indignidad. En el Estado de México hay cosas que se pueden seguir contando, el Estado de México registró un incremento del 43% en robo a transportistas, al pasar de 1,117 a 1,604 asaltos al transporte público, la mitad de los mexicanos que se trasladan a la Ciudad de México, 49% en el transporte público, tardan más de una a dos horas de viaje, es decir, en promedio un mexicano que trabaja en la Ciudad de México pierde mil 440 horas al año para estar con su familia.

El sexto Informe de Gobierno hace referencia a los avances de la competitividad; sin embargo, el Estado es una de las entidades con las tasas más elevadas de desempleo. Por otra parte según el índice de información presupuestal estatal 2016, el Estado de México se encuentra dentro de las entidades con los primeros niveles reprobatorios de confianza.

Si conjugamos las cifras y los resultados de las políticas públicas y deficientes carentes de metas y de beneficios sociales, al final de los 6 años que se analizan, hay más pobres, más deudas, mayor inseguridad, mayor desconfianza, mayores índices de influyentismo y corrupción, originado, sin lugar a duda, la conclusión de un gobierno con mejor legitimación en sus instituciones.

En Acción Nacional sabemos conservar anteponiendo siempre los intereses de los mexicanos y reconociendo aciertos; pero ahí los representantes populares, es nuestra responsabilidad de ser críticos y mencionar sin tapujos las fallas que entorpecieron el desarrollo sexenal de la entidad, para garantizar paz y seguridad, para las familias mexicanas, e hiciera la aplicación del gasto público, un constante adecuado ejercicio, sin embargo hoy queda todo en la incertidumbre.

Compañeras y compañeros diputados, como lo hemos manifestado en oportunidades anteriores en Acción Nacional, seguiremos luchando por un Estado que no se someta a la voluntad y al poder de los grupos criminales, pero que tampoco aplique la ley de manera selectiva, lucharemos por un Estado en el que las instituciones permanezcan sólidas y como oposición constructiva, buscaremos que eso suceda.

Es cuanto señores, diputados.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor diputado.

A continuación corresponde el uso de la palabra a la diputada Bertha Padilla Chacón en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN. Con su permiso diputado Presidente, diputadas diputados, compañeros, medios de comunicación.

El Sexto Informe de Gobierno rendido por el Ejecutivo, no nos muestra la realidad que padece la población, que por desgracia sigue afectada por el crimen, la falta de empleo y de empleo bien remunerado, las contingencias climáticas y con un alto nivel de pobreza. Muchos de nosotros tenemos diversas explicaciones sobre el constante incremento que se aprecia en los índices delictivos, por lo cual exhortamos al Ejecutivo a revisar el Sistema de Mando Único, para tomar la propuesta de Mano Coordinado, así como dar la importancia a este tema y ya que se vuelve a crear la Secretaría de Seguridad, pugnar por el adiestramiento y cuidar que no se cometan actos de corrupción en las corporaciones policiacas, y en ese mismo tenor, aplicar debidamente el presupuesto, tanto federal como el que asigne esta soberanía, para estas tareas.

En el rubro de Seguridad Pública se dice mucho, pero los números del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refieren que aún falta mucho por trabajar, por el Sistema de Seguridad Pública del Estado de México, ya que para julio de este año somos la entidad federativa con más alto índice delictivo del país.

Para combatir el robo con violencia en el transporte público, se informa que se realizaron más de 75 millones de revisiones a los pasajeros, sin embargo, el índice criminal continúa siendo alarmante, nosotros como grupo, ya hicimos una propuesta, pedimos que sea retomada, como una

forma de combatir esa forma delictiva, nos referimos al uso de videocámaras en el transporte público.

Algo que inquieta y alarma a este grupo parlamentario, es que a pesar de los esfuerzos, las instancia competentes han sido poco capaces para coordinar las acciones necesarias, para prevenir e investigar de manera efectiva el feminicidio. Ha habido esfuerzos legislativos que consideramos que son buenas intenciones, pero hace falta un esfuerzo, para dotar de capacidad ejecutiva, para hacer valer los cambios a la Ley.

Existen condenas dictadas en diversos casos de feminicidio en este último año, sin embargo, consideramos que no son suficientes, es indispensable poner mayor énfasis a las acciones necesarias en la implementación de la alerta de género, que se declaró en el Estado de México.

Esperamos que con los sistemas anticorrupción, operando en nuestro país y Estado, podamos abatir esto índices delictivos, debemos considerar que una acto de corrupción, no necesariamente es la acción, sino también la no acción por parte de las autoridades, por lo que provoca este grado de impunidad.

Este Grupo Parlamentario no ha sido un obstáculo, para el Ejecutivo en el ejercicio de Gobierno, hemos coadyuvado, a efecto de que el Gobierno tenga buenos resultados, nunca hemos pretendido boicotear de ninguna forma el ejercicio del Poder Público por parte del Ejecutivo; sin embargo, los resultados que nos presentan, no son los que corresponden a la realidad del Estado de México.

Desde esta tribuna exhortamos a quien asuma el Poder Ejecutivo en los próximos seis años, para que trabaje en favor de la población mexiquense; que este grupo parlamentario, coadyuvará en el esfuerzo para elevar el nivel de vida en el Estado de México.

Tenemos la voluntad y las ideas para aportar, queremos que nos vaya mejor a quienes estamos en el Estado de México. No queremos más muertas, no queremos violencia y no queremos un gobierno pasivo en los próximos años; queremos un gobierno sensible a las necesidades de la gente, comprometido para remediar los graves problemas que padecemos y decidido para combatir la corrupción, la impunidad y el inmovilismo gubernamental.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias, diputada.

Puede hacer uso de la palabra la diputada Mercedes Colín Guadarrama en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Ecologista, del Partido Nueva Alianza y del Partido Encuentro Social.

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias señor Presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva de la “LIX” Legislatura, saludo con mucho respeto a los señores coordinadores de los diferentes grupos parlamentarios, especialmente al diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, estimadas compañeras y compañeros legisladores, señoras y señores, medios de comunicación.

No hay virtud más grande que la de servir y justamente el Gobernador Eruviel Ávila Villegas y todo su equipo de trabajo, se han dedicado a servir con tanto ahínco a todos los mexiquenses. Gobernar un estado tan grande y tan diverso como el nuestro, no es sencillo, es una tarea que requiere de esfuerzo y dedicación constante, de una gran sensibilidad para conocer las necesidades de la gente, de desprenderse del tiempo familiar y personal para recorrer al Estado, de una gran humildad para construir acuerdos, de un profundo amor por nuestra tierra.

Por ello, desde esta tribuna y ante los representantes de la sociedad mexiquense, quiero reconocer y agradecer con profunda admiración, respeto y humildad al Gobernador humano, cercano y sencillo, al gobernador Eruviel Ávila Villegas, ha sido un honor acompañarlo como legisladora, orgullo que comparto con el resto de mis compañeras y compañeros, porque sé que los éxitos de todo gobierno son producto de un trabajo en equipo, no sólo entre servidores públicos, sino entre la sociedad en general, es por ello, que creo firmemente que los logros de estos seis años

de gobierno, son gracias al esfuerzo de los mexiquenses y a la confianza que depositaron en un gobierno honesto, trabajador, eficiente y cercano a la gente.

A través de cuatro pilares fundamentales, este gobierno se sostuvo y avanzó con pasos firmes, Gobierno solidario, Estado progresista, Sociedad protegida y Gobierno eficaz, fueron las rutas por las que el desarrollo llegó a millones de personas para cambiar sus vidas.

Durante esta administración se impulsó, como nunca antes a la educación, no por nada y con justa razón el Doctor Eruviel Ávila Villegas fue llamado el gobernador de la educación, al modernizar al sistema educativo más grande del país, mediante contundentes acciones por la educación, con una inversión de más de 8 mil millones de pesos, para beneficio de cerca de un millón de estudiantes, lo cual posiciona a la entidad en el tercer lugar con mayor avance en el rezago educativo, con la cobertura del 100% en educación primaria y el incremento al 80% del número de jóvenes que asisten a las universidades.

En materia de salud se construyeron 3 ciudades de servicios para la mujer, 15 centros de atención al diabético y 130 unidades médicas, sin dejar de lado la atención y tratamiento de muchas mujeres con cáncer, con el objetivo de proporcionar a más mujeres y hombres mexiquenses mejores niveles de vida de salud.

Por otra parte, se continuaron haciendo reformas al marco jurídico para proteger y defender los derechos de las mujeres, así como el empoderamiento de todas aquellas que han padecido algún tipo de violencia, brindándoles además diversos programas sociales. En este sentido cabe mencionar que se incrementó el número de beneficiarios de canastas alimentarias y del otorgamiento de proyecto productivos para el beneficio de la economía de muchas de ellas y sus familias.

A fin de contar con un Estado con mayor crecimiento económico, se establecieron más de 400 mil nuevos empleos, contando con 676 mil empresas instaladas en el territorio estatal, lo que significa que 12 de cada 100 empresas del país están en el Estado de México con una fuerza laboral de 7.1 millones de trabajadores, lo cual coloca en el segundo lugar en el Ranking link Business, realizado por el Banco Mundial como el mejor lugar para invertir, consolidando a la entidad como tierra de oportunidades. Todo este esfuerzo en materia de inversión, estuvo acompañado con un ambicioso plan de infraestructura, ahí quedan como prueba para servicio de todos los mexiquenses el Mexicable, los 7 mil kilómetros de carreteras construidas, modernizadas o rehabilitadas, 4 líneas del Mexibus, la construcción del nuevo aeropuerto y del tren metropolitano México-Toluca, con ayuda del Gobierno de la Republica.

Uno de los retos para todo gobierno es la seguridad pública, sin embargo; con total decisión se combatió al crimen desde este gobierno con el establecimiento de 76 bases de operación mixta, 18 bases de fuerza de reacción inmediata mexiquense, la creación de 2 centros de control comando, comunicación, cómputo y calidad, C5 del Estado de México y la instalación de 10 mil cámaras de vigilancia en todo el territorio estatal.

Estos son algunos logros que como mexiquenses hemos construido de la mano de un gobierno que sabe entender a la gente, es el resultado de una continuidad gubernamental que subsiste por que sabe hacer bien las cosas, es evidente que aún hay retos que cumplir desafíos que todos los gobiernos de todos los colores y en todas las regiones enfrentan a diario, por lo que hay que mantener el ritmo de trabajo, e incluso mejorarlo para benéfico de todos los ciudadanos.

La rendición de cuentas que el Doctor Eruviel Ávila Villegas, realiza es un acto legal y democrático, que entraña ser transparente con los mexiquenses para reconocer donde estamos y hacia dónde vamos como Estado, los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Encuentro Social y Nueva Alianza, respaldamos totalmente la gestión de este gobierno que ha trabajado en grande y recibimos este Sexto Informe de Resultados, consientes de nuestro trabajo como Legisladores y que este trabajo va implícito en

él, nos da orgullo saber que aportamos para el cumplimiento de cada meta, pero también nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar o erradicar lo que hace falta.

Cada señalamiento adverso que se hace hacia el gobierno conlleva un compromiso para toda la clase política, para que como servidores públicos llevemos acabo lo que ha quedado pendiente.

Por ello desde esta alta tribuna del Estado de México, hago un llamado muy respetuoso a todas las expresiones políticas de la entidad y a la ciudadanía en general, a mantenernos unidos, por el futuro de nuestro querido Estado, a mantener acuerdos, a seguir dialogando por el bienestar de los mexiquenses.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Ha sido agotado el turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se registran las intervenciones y se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos procedentes.

En atención al punto número 7 del orden del día, esta Presidencia solicita muy atentamente al diputado Oscar Vergara Gómez, Lea el punto de acuerdo que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con la Sesión Solemne en la que el Gobernador electo rendirá protesta constitucional.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Gracias.

DIPUTADO DIEGO ERIC MORENO VALLE.

PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

Con sustento en lo dispuesto en los artículos 62 fracciones XI y XVII, 63, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular el presente acuerdo, con motivo del desarrollo de la sesión solemne que se celebrará el 15 de septiembre del 2017, en la que el Gobernador electo rendirá protesta para desempeñar el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para estar en aptitud de desempeñar el cargo de Gobernador electo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es indispensable rendir la protesta de guardar la constitución y las leyes que de ella emanen. En ese sentido para favorecer el desarrollo de la sesión solemne y en cumplimiento del mandato constitucional, nos permitimos formular el presente punto de acuerdo, destacando que se propone que la sesión solemne se celebrará el día 15 de septiembre del año 2017, con el único propósito de que el Gobernador del Estado electo rinda la protesta constitucional correspondiente.

Tratándose de una Sesión de Régimen Solemne normada por el artículo 134 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, proponemos que se sujete en sus términos al precepto normativo indicado conforme al siguiente:

La Honorable “LIX” Legislatura del Estado de México en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El 15 de septiembre del año 2017, la “LIX” Legislatura celebrará Sesión Solemne para atender el mandato contenido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de que el Gobernador electo rinda protesta y esté en aptitud

de asumir el cargo e iniciar sus funciones, cuyo ejercicio constitucional principia el 16 de septiembre del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 134 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Sesión Solemne se sujetará al siguiente procedimiento.

Lista de asistencia.

Verificación de quórum y declaratoria de apertura de la sesión.

Designación de comisiones protocolarias para introducirle al Recinto y acompañarle a su salida.

Receso.

Reinicio de la sesión.

Himno Nacional.

Protesta constitucional del Gobernador del Estado.

Uso de la palabra al Gobernador del Estado.

En su caso uso de la palabra al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Himno del Estado de México.

Clausura de la sesión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Coordinación Política de la Presidencia de la Legislatura, de conformidad con las atribuciones que los artículos 47 fracción VIII; 17, 20 y 22, y artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dispondrá lo necesario para la atención y cumplimiento de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
HONORABLE “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

VOCAL

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

VOCAL

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Con sustento en lo dispuesto en los artículos 62 fracciones XI y XVII, 63, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular el presente Acuerdo con motivo del desarrollo de la sesión solemne que se celebrará el 15 de septiembre del 2017, en la que el Gobernador Electo, rendirá protesta para desempeñar el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para estar en aptitud de desempeñar el cargo de Gobernador Electo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es indispensable rendir la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

En este sentido, para favorecer el desarrollo de la sesión solemne y el cumplimiento del mandato constitucional, nos permitimos formular el presente Punto de Acuerdo, destacando que se propone que la sesión solemne se celebrará el día 15 de septiembre del año 2017, con el único propósito de que el Gobernador del Estado Electo rinda la protesta constitucional correspondiente.

Tratándose de una sesión de régimen solemne normada por el artículo 134 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, proponemos que se sujete en sus términos al precepto normativo indicado, conforme el siguiente:

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- el 15 de septiembre del año 2017, la “LIX” Legislatura celebrará sesión solemne para atender el mandato contenido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de que el Gobernador Electo rinda protesta y este en aptitud de asumir el cargo e iniciar sus funciones, cuyo ejercicio constitucional principia el 16 de septiembre del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 134 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la sesión solemne se sujetará al siguiente procedimiento:

- Lista de asistencia, verificación de quórum y declaratoria de apertura de la sesión;
- Designación de comisiones protocolarias para introducirle al recinto y acompañarle en su salida;
- Receso;
- Reinicio de la sesión;
- Himno Nacional;
- Protesta constitucional del Gobernador del Estado;
- Uso de la palabra al Gobernador del Estado;
- En su caso, uso de la palabra al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;
- Himno del Estado de México;
- Clausura de la sesión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Legislatura, de conformidad con las atribuciones que los artículos 47 fracciones VIII, XVII, XX y XXII y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dispondrán lo necesario para la atención y cumplimiento de este acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA H. “LIX”

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ.

VICEPRESIDENTE

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA
HERNÁNDEZ.**

VICEPRESIDENTE

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ.**

VOCAL

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA
ALFARO.**

VOCAL
DIP. MARIO SALCEDO
GONZÁLEZ.

VOCAL
DIP. FRANCISCO AGUNDIS
ARIAS.

VOCAL
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ. **VOCAL**
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ.
PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor Secretario.

Quienes estén a favor de la dispensa del trámite del punto de acuerdo, favor de levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Haga saber la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. El punto de acuerdo fue remitido a la Legislatura por la Junta de Coordinación Política, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. La Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunta a los integrantes de la legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Llevaremos a cabo la votación nominal mediante el sistema electrónico, por lo que consulto, si es de aprobarse en lo general el proyecto de acuerdo y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, adicionando que si algún integrante de la legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva mencionarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general, por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tiene por aprobado en lo general el proyecto de acuerdo y estimando que no se separaron artículos para su discusión en particular, se declara su aprobatoria en lo particular, sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea de su cumplimiento.

Con sujeción al punto número 8 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Óscar Vergara Gómez, para leer el punto de acuerdo para proporcionar apoyo económico a la población damnificada, con motivo de los hechos naturales que causaron severos daños, incluyendo la pérdida de vidas humanas en diversas entidades federativas, formulada por la Junta de Coordinación Política.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Gracias.

DIP. ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

En atención...

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Permítame señor Secretario.

Se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Bautista, para este mismo acuerdo.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA. Muy buenas noches compañeros y compañeras legisladoras, ciudadanos que nos acompañan, medios de comunicación.

Señor diputado Diego Eric Moreno Valle, Presidente de la “LIX” Legislatura del Estado de México, presente.

En atención a lo previsto en los artículos 62 fracciones XII y XVII; 63, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular el presente acuerdo de solidaridad, para proporcionar apoyo económico a la población damnificada, con motivo de los hechos naturales que causaron severos daños a esas entidades federativas, con base con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 7 de septiembre del año 2017 tuvo lugar un sismo de magnitud de 8.2 grados, convirtiéndose en uno de los más intensos de los últimos 100 años. Este movimiento tuvo el epicentro en las costas de Chiapas y comprendió un amplio territorio del sureste del país, incluyendo al Estado de México y a la propia Ciudad de México, sus efectos fueron devastadores en diversas entidades federativas, causando severos daños a los muebles, vías de comunicación y lo más lamentable, la pérdida de seres humanos, que al momento se reportan 96 decesos.

Esta representación popular no puede ser ajena al dolor humano, sobre todo, cuando en momentos de duelo nacional, el país requiere de la ayuda de todos los mexicanos, para reconstruir aquello que por diversos fenómenos naturales se perdió. Hoy más que nunca el país debe de estar unido para levantarnos juntos ante los terribles embates de la naturaleza; es por ello que proponemos solidarizarnos con nuestros hermanos y donarles parte de la dieta que nos corresponde como legisladores, a fin de que mejoren las terribles circunstancias que están viviendo.

Conscientes de esta aportación, no basta y se requiere de la portación de toda la sociedad mexicana para ayudar a quienes más lo necesitan. Una vez más el país nos llama, es por eso que esta Legislatura está totalmente comprometida con seguir ayudando. En días recientes se instaló el centro de acopio de la Cámara de Diputados, donde los mexiquenses han dejado su ayuda, por lo que consecuentes con ese espíritu de hermandad, del cual los ciudadanos han dado muestra, la Junta de Coordinación Política nos propone a todos sumarnos de manera institucional, respetuosa a esta unidad nacional.

Cabe resaltar que esa aportación no será limitativa, sino que por el contrario, es apenas una primera piedra para reedificar todo lo que la naturaleza les ha arrebatado a nuestros hermanos del sur del país.

Por ello, la Junta de Coordinación Política se permite presentar este punto de acuerdo, para que la “LIX” Legislatura del Estado de México, se solidarice con la población damnificada y otorgue apoyo económico que contribuya a la atención de algunas de las necesidades más proponentes, para ello proponemos lo siguiente:

La H. “LIX” Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Las diputadas y los diputados de la H. “LIX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en solidaridad con la población damnificada por el sismo acontecido el 7 de septiembre del año en curso, determina aportar de manera individual la cantidad de 20 mil pesos de la dieta que les corresponde.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Junta de Coordinación Política proveerá todo lo necesario para el cumplimiento del acuerdo.

ATENTAMENTE

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE: DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTES: DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO
VOCAL

DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA.
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.
DIP. JACOBO CHEJA ALFARO.
DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ.
DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS.
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ.

Muchas gracias Presidente.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

En atención a lo previsto en los artículos 62 fracciones XI y XVII, 63, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular el presente Acuerdo de solidaridad, para proporcionar apoyo económico a la población damnificada con motivo de los hechos naturales que causaron severos daños a esas Entidades Federativas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 7 de septiembre del año 2017, tuvo lugar un sismo de magnitud de 8.2 grados, convirtiéndose en uno de los más intensos de los últimos 100 años.

Este movimiento tuvo su epicentro en las costas de Chiapas y comprendió un amplio territorio del sureste del país incluyendo el Estado de México y la Ciudad de México.

Sus efectos fueron devastadores, en diversas Entidades Federativas causando severos daños a los inmuebles, vías de comunicación y lo más lamentable, la pérdida de seres humanos, al momento se reportan 96 decesos.

Esta representación popular no puede ser ajena al dolor humano, sobre todo cuando en momentos de duelo nacional el país requiere de la ayuda de todos los mexicanos para reconstruir aquello que por diversos fenómenos naturales se perdió.

Hoy más que nunca el país debe estar unido para levantarnos juntos ante los terribles embates de la naturaleza, es por ello que proponemos solidarizarnos con nuestros hermanos y donarles parte de la dieta que nos corresponde como legisladores, a fin de que mejoren las terribles circunstancias que están viviendo, conscientes que esta aportación no basta y se requiere de la aportación de toda la sociedad mexicana para ayudar a quienes más lo necesitan.

Una vez más, el país nos llama, es por eso que esta Legislatura está totalmente comprometida con seguir ayudando. En días recientes se instaló el Centro de Acopio de la Cámara de Diputados en donde los mexiquenses han dejado su ayuda, por lo que consecuentes con ese espíritu de hermandad

del cual los ciudadanos han dado muestra, la Junta de Coordinación Política propone a todos ustedes sumarnos de manera institucional y respetuosa a esta unidad nacional.

Cabe resaltar que esta aportación no será limitativa, sino que por el contrario es apenas una primera piedra para reedificar todo lo que la naturaleza les ha arrebatado a nuestros hermanos del sur del país.

Por ello, la Junta de Coordinación Política se permite presentar este Punto de Acuerdo para que la “LIX” Legislatura del Estado de México, se solidarice con la población damnificada y otorgue apoyo económico que contribuya a la atención de algunas de las necesidades, para ello proponemos el siguiente:

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Las diputadas y los diputados de la H. “LIX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en solidaridad con la población damnificada por el sismo acontecido el 7 de septiembre del año en curso, determinan aportar de manera individual, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), de la dieta que les corresponde.

ARTICULO SEGUNDO.- La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

**JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ.

VICEPRESIDENTE

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA
HERNÁNDEZ.**

VICEPRESIDENTE

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ.**

VOCAL

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA
ALFARO.**

VOCAL

**DIP. MARIO SALCEDO
GONZÁLEZ.**

VOCAL

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS
ARIAS.**

VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

VOCAL

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias a usted señor diputado.

Esta Presidencia pregunta a los diputados presentes, quién esté por la afirmativa para la dispensa del trámite del punto de acuerdo referido por el diputado Víctor Manuel Bautista, sírvanse manifestarlo levantando la mano ¿en contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Refiera la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. El punto de acuerdo, fue presentado por integrantes de la Junta de Coordinación Política, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. La Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Llevaremos a cabo la votación nominal, mediante el sistema electrónico, por lo que consulto que si es de aprobarse en lo general el proyecto de acuerdo, y pido a las Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, adicionando que si algún integrante de esta Legislatura desea deparar algún artículo para su discusión particular se sirva mencionarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. ¿Falta algún compañero diputado por emitir su voto?

El proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tiene por aprobado en lo general el proyecto de acuerdo y estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara también su aprobatoria en lo particular, sírvase la Secretaría en expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento.

Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Habiéndose agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las dieciocho con cuarenta y siete minutos, del día lunes once de septiembre del año en curso, y se cita a las diputadas y los diputados a la sesión de Pleno Legislativo, que se celebrará el próximo día viernes quince de septiembre del año en curso a las nueve horas.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 129-A LIX, muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Excelente regreso a todos, a sus hogares.